

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 41
septiembre 22, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

María Aranzazu

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Puente Bustindui

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: con sinceridad les manifiesto mi respetuoso saludo en este jueves; legisladoras y legisladores, compañeros todos, principia la Sesión Ordinaria número cuarenta y uno de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria favor de lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera (*inasistencia justificada*); Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*inasistencia justificada*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado (*inasistencia justificada*); Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 24 legisladores presentes.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 41, jueves, septiembre 22, 2022.

1. Veintisiete Asuntos de Correspondencia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

II. Siete Iniciativa.

III. Nueve Dictámenes con Proyecto de Decreto.

IV. Punto de Acuerdo.

V. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no manifestarse consideraciones, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; distinguido Pleno, les participo que esté jueves, presencian parte de nuestro trabajo de la Sesión Ordinaria, estudiantes de la Licenciatura de Administración y Políticas Públicas, que cursan en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acude con ellos el profesor Juan Manuel Rosales Moreno, son bienvenidos.

Continuamos; Primera Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 75, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 2 de septiembre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 920; 927; 939; 942; 943; 1003; 1006; 1026; 1045; 1053; 1064; 1067; 1095; 1108; 1110; 1114; 1129; 1154; 1155; 1144; 1145; 1152; 1219; 1240; 1278; 1294; 1296; 1297; 1298; 1299; 1301; 517; 579; 636; 637; 639; 671; 708; 741; y 774.

Presidenta: se otorga como 1ª para las turnos: 920; 927; 939; 942; 943; 1003; 1026; 1045; 1053; 1064; 1067; 1095; 1108; 1110; 1114; 1154; 1155; 1145; 1152; 1219; 1240; 1278; 1294; 1296; 1297; 1298; 1299; y 1301. Como 2ª para las turnos: 517; 579; 636; 637; 639; 671; 708; 741; y 774. Y se acusa recibo para las turnos: 1006; 1129; y 1144

Secretaria: oficio No. 49, Presidenta de la Comisión de Justicia, 2 de septiembre del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 1005; 1046; 1089; 1105; 1106; 1063; 1070; 1277; 1285; 524; 578; 698; 705; 726; y 727.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Presidenta: se otorga como 1ª para los turnos: 1005; 1046; 1089; 1105; 1106; 1063; 1070; 1277; y 1285. Como 2ª para los turnos: 524; 578; 698; 726; y 727. Y se acusa recibo para el turno: 705

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 7 de septiembre del año en curso, solicita declarar caducidad a Punto de Acuerdo turno número 935.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Diputación Permanente, 8 de septiembre del presente año, inventario memorias, oficios, comunicaciones y documentos recibidos en segundo receso, 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio s/n, Comisión de Desarrollo Económico y Social, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, solicita enviar también a comisión legislativa que enuncia, iniciativa turno número 1282.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 629, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, información financiera agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: fotocopia oficio No. 1224, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 7 de septiembre del presente año, recibida el 13 del mismo mes y año, informe financiero julio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismo paramunicipal.

Secretaria: oficio No. 457, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 6 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, situación financiera a 31 marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Secretaria: oficio No. 160, ayuntamiento de Cárdenas, 22 de agosto del presente año, recibido el 8 de septiembre del mismo año, certificación acta cabildo acuerdo que aprueba aumentar umas en infracciones viales.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 175, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 868, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 5 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones Nos. 5 a 9, uno a 28 diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 868, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 5 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones Nos. 1 a 3, uno a 27 octubre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 868, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 5 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 4, 23 noviembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 92, contralor interno ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, dictámenes organismo agua, octubre a diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 94, contralor interno ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, dictámenes organismo agua, enero a junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Secretaria: oficio No. 90, contralor interno ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de septiembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, dictámenes abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, cabildo de Matehuala, 6 de septiembre del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, comunican a diversos entes, cumplimiento sentencia expediente TESLP/JDC/170/2021 del 24 de agosto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio s/n, cabildo de Matehuala, 6 de septiembre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, notifican a entes varios, cumplimiento sentencia expediente TESLP/JDC/101/2021 del 24 de agosto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 125, presidenta municipal de Alaquines, 30 de diciembre 2021, recibido el 9 de septiembre del presente año, solicita publicar en Periódico Oficial del Estado modificación tabulador 2021.

Presidenta: se acusa recibo; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1727, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de septiembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 35, aprobación cuenta pública agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 370, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de septiembre del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 9507, Comandante Guardia Nacional, Ciudad de México, 6 de septiembre del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, trámite a exhorto 1773.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Presidenta: se turna a coordinadores grupos parlamentarios de los partidos: Verde Ecologista de México; Acción Nacional; Revolucionario Institucional; MORENA; y del Trabajo.

Primera Secretaria de favor presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circulares Nos. 9, y 10, Congreso de Yucatán, 31 de agosto, y uno de septiembre del presente año, respectivamente, recibidas el 7 de septiembre del mismo año, directiva septiembre-15 diciembre; y apertura 1er periodo ordinario 2º año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: circular No. 13, Congreso de Hidalgo, 6 de septiembre del presente año, recibida el 13 del mismo mes y año, directiva, apertura y clausura tercer, y cuarto periodos extraordinarios; directiva septiembre; clausura diputación permanente; y apertura 1er periodo ordinario.

Presidenta: archívense.

Secretaria: circular No. 5, Congreso de Morelos, uno de septiembre del año en curso, recibida el 13 del mismo mes y año, apertura y clausura 1er periodo extraordinario; clausura trabajos diputación permanente 2º receso; y apertura 1er periodo ordinario 2º año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficios Nos. 1665; y 1, Congreso de Guerrero, 31 de agosto, y uno de septiembre del presente año, respectivamente, recibidos el 13 de septiembre del mismo año, clausura 2º receso 1er año de ejercicio; apertura 1er periodo ordinario; y directiva 2º año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: circular No. 6, Congreso de Zacatecas, 7 de septiembre del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año, mesa directiva septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.

Presidenta: archívense.

Segunda Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio s/n, directora jurídica y de normatividad usuarios de transporte de carga, Ciudad de México, 12 de agosto del año en curso, recibido el 9 de septiembre del mismo año, propuesta de ley marco y conceptos torales para homologación Ley de Movilidad y Seguridad Vial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Territorial Sustentable; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Estamos en el apartado de iniciativas; la voz a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, para la primera en agenda; Primera Secretaria favor de dar lectura a las iniciativas, uno y dos.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 32 párrafo segundo; 33, 34, 35, 36; 37; y 39 fracción V; y, así mismo se ADICIONA al artículo 4^a la fracción VI por lo que la actual VI pasa a ser VII y así consecutivamente; el artículo 34 BIS y 35 segundo párrafo; todos a la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado, a recibir atención, cuidado y protección por parte del ser humano, a vivir en un lugar digno y en condiciones en relación a su especie y condiciones físicas procurando su alimentación e higiene.

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, para medio de transporte, para transportar o llevar objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, burros y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo les produce estrés debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados “animales de carga” mueren por agotamiento durante su trabajo, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo.

En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; si no, a ser cuidados y protegidos, por lo que debemos empezar con una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

Es por ello que debemos seguir legislando a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales procurando que aquellos que sean utilizados para realizar trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por lo anterior es que esta iniciativa tiene como propósito garantizar el cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro o carga, permitiendo que, al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando sus vida o salud esté en peligro.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

ARTÍCULO 4°. ...

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

I. a V. ...

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su

interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. Animal en adopción: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;

V. Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;

VI. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VIII. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

IX. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

X. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XI. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura

proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a

su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento;

éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

ARTICULO 32. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe

utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

NO HAY CORRELATIVO.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y

a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTÍCULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.**

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de**

fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

- I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;
- II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;
- III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;

trabajo, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTÍCULO 39. ...

- I. a IV. ...

IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.

VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;

VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;

VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y

IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

VI. a IX. ...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 41
septiembre 22, 2022

DE

DECRETO

UNICO: se reforman los artículos 32 párrafo segundo; 33, 34, 35, 36; 37; y 39 fracción V; y; así mismo se ADICIONA al artículo 4ª la fracción VI por lo que la actual VI pasa a ser VII y así consecutivamente; el artículo 34 BIS y 35 segundo párrafo;; todos a la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. a V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y

propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.**

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

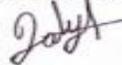
VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar los artículos, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37, y 39 en su fracción V; y adicionar, fracción al artículo 4°, ésta como VII, por lo que actuales VII a XXIII pasan a ser fracciones, VIII a XXIV, y el artículo 34 BIS de la Ley de Protección a los Animales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, 9 de septiembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMA el artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y artículo 295 fracción III del Código Penal del Estado**, con el objeto de establecer sanciones a causa de la emisiones de ruido que incumplan con los límites permitidos.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El ruido es un tipo de contaminación emitida o generada por actividades humanas, que por su intensidad, duración o frecuencia, genera molestia, perjuicio o daño en las personas, seres vivos y el ambiente.

El sonido generado por el ruido se mide en unidades llamadas “decibelios” (dB), que indican que tan fuerte es el ruido, midiendo el nivel de presión sonora en una escala logarítmica.

Después de una exposición prolongada a niveles de decibelios superiores a 80 dB (A), las personas pueden comenzar a sufrir una pérdida auditiva permanente.

Ahora bien, existen personas que tienen una mayor sensibilidad auditiva lo que es denominado como “hiperacusia”; de la misma manera existen personas con Trastorno Espectro Autista, quienes suelen tener hipersensibilidad auditiva, personas que al escuchar sonidos de alta intensidad suelen tener gran dolor e incluso pueden sufrir de pérdida auditiva temporal o permanente.

La Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas que son:

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Según datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud, se han estimado que, al menos, 120 millones de personas en el mundo presentan problemas auditivos a consecuencia del ruido excesivo al que están sometidos.

En San Luis Potosí son constantes las quejas que se presentan por ruido que se percibe en el interior de las casas u oficinas de los capitalinos provenientes de establecimientos mercantiles o de viviendas aledañas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Por lo anterior es que podemos observar que, no basta la mera trasgresión de una disposición administrativa general protectora del medio ambiente para que pueda actuar el Derecho Penal, cada autoridad local deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan los límites permitido de emisiones, y con ello, aplicar las sanciones que se determinen.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. Las autoridades estatales y los ayuntamientos adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, será la autoridad encargada de adoptar las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO.</p>	<p>Tratándose de giros comerciales serán acreedores de apercibimiento,</p>

Será motivo de sanción administrativa el uso indebido de claxon, considerándose como tal aquél que se realice en intervalos o periodos repetitivos, así como los escapes abiertos de cualquier vehículo automotor que circule dentro de los centros de población

En la construcción de obras o instalaciones que generen o puedan generar energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo

amonestación o clausura temporal o permanente según sea el caso.

Cuando la infracción se cometa en flagrancia, dentro de una casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad deberá acudir al domicilio y podrá imponerse de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización

En caso de que no exista flagrancia pero existan pruebas que comprueben la alteración, daño o molestia causada por una persona, esta será acreedora de la sanción pecuniaria establecida en el párrafo anterior.

...

...

acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente, previo dictamen de las autoridades estatales y municipales correspondientes.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 295. Se impondrá de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quienes ocasionen daños o provoquen un desequilibrio a los recursos naturales, la fauna, la flora, los ecosistemas, el ambiente, o la calidad del agua, al realizar alguna o algunas de las siguientes acciones:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo ordene, gases, humos, polvos o contaminantes, sin aplicar medidas de prevención, control y remediación, siempre que dichas emisiones excedan los límites permitidos y provengan de fuentes fijas de competencia local, o móviles que circulan en el Estado;

II. Descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos,

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 295. ...

I. ...

II. ...

desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia local, sin aplicar las medidas de prevención, control y remediación;

III. Genere emisiones de energía radioactiva, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y no cumplan la normatividad aplicable;

IV. a XXI. ...

III. Genere emisiones de energía radioactiva, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y **que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado.**

IV. a XXI. ...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO: Se REFORMA el artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. **La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, será la autoridad encargada de adoptar las**



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Tratándose de giros comerciales serán acreedores de apercibimiento, amonestación o clausura temporal o permanente según sea el caso.

Cuando la infracción se cometa en flagrancia, dentro de una casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad deberá acudir al domicilio y podrá imponerse de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización

En caso de que no exista flagrancia pero existan pruebas que comprueben la alteración, daño o molestia causada por una persona, esta será acreedora de la sanción pecuniaria establecida en el párrafo anterior.

...

...

SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 295 fracción III del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 295. ...

I. ...

II. ...

III. Genere emisiones de energía radioactiva, térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado, o de fuentes móviles que circulan en el Estado y que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado.

IV. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos en un lapso de 80 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 295 en su fracción III del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, 9 de septiembre del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Justicia.

El legislador José Antonio Lorca Valle impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículos 8º BIS, 8º TER, 8º QUATER, 8º QUINQUIES, 8º SEXIES y 8º SEPTIES, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Ampliar los principios de la aplicación de la legislación penal, para garantizar su constitucionalidad y el respeto de los derechos humanos.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal es identificado comúnmente como el último recurso en la defensa de los bienes jurídicos, ya que utiliza la capacidad coercitiva del Estado para impartir distintos tipos de penas, incluida la pérdida de la libertad, a través de las sentencias aplicables a las conductas tipificadas como delitos.

La aplicación de la Ley penal no se da en el vacío, sino que tiene que someterse a una serie de principios que la misma normatividad reconoce, como los contenidos en el primer Título del Código Penal del estado de San Luis Potosí, como son la legalidad, la tipicidad, la retroactividad, la proporcionalidad, entre otros. Y que sirven para que la aplicación de penas, por ejemplo, observe los derechos fundamentales, y se apegue a los postulados generales del marco legal de nuestro país.

El Código Penal de nuestra entidad, reconoce ocho principios, que no han sido reformados o ampliados, desde su expedición en el año 2014, a pesar de que el Derecho comparado muestra que otros estados de la República han ampliado dichos principios de aplicación, encaminándose hacia una protección de los derechos humanos más integral, la consolidación de las sentencias y la conformación de mecanismos de compensación.

La presente propuesta legislativa, tiene como objeto ampliar los principios de aplicación de la norma penal, para fortalecer diversos elementos que son claves en la legalidad y proporcionalidad y legalidad jurídica de las sentencias, atendiendo a su constitucionalidad, a la necesidad de fortalecer la observación de los derechos humanos, y a la certidumbre en la interpretación de la ley.

De igual manera, se pretende que estos principios actúen como complemento del marco punible presente en las tipificaciones de nuestro Código Penal, y que marcan mínimos y máximos en las penas, para servir de apoyo a los juzgadores, fundamentando sus resoluciones.

De tal forma, que se pretende adicionar artículos al Título Primero del Código Penal correspondientes a los siguientes principios.

En primer lugar, el control de constitucionalidad, que busca asegurar la constitucionalidad de todas las sentencias penales, de manera que las leyes con contenido penal se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados

internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte y con la Constitución del estado.

En el caso en que no sea posible tal interpretación y aplicación, de tal manera que no se oponga a dichas disposiciones fundamentales, el juez o tribunal deberá, motivadamente, inaplicar o desaplicar la norma penal de que se trate.

Se prohíben las penas excesivas, esto es, las que cancelen por completo los derechos protegidos por el artículo primero de la Constitución Política, en materia de derechos humanos, su garantía por parte de las autoridades, y la interpretación favorable de las normas, se procurará que las penas resulten compatibles con la salud de la persona sentenciada; respeten el mínimo vital para su subsistencia y/o la de sus dependientes económicos tratándose de sanciones pecuniarias, o se posibilite el fin constitucional de su reinserción a la sociedad. Esto se podrá llevar a cabo, mediante la capacidad del juzgador de modificar las penas de acuerdo a las condiciones particulares del sentenciado.

También se propone adicionar el principio de insignificancia, en la circunstancia de que la imposición de la pena mínima señalada por la ley al delito de que se trata resulte excesiva o innecesaria, en relación a la gravedad del hecho delictivo, el bajo nivel de afectación al bien jurídico, y las condiciones particulares de la víctima u ofendido, no se aplicará pena de prisión, aunque los elementos citados se tendrán que evaluar por cada caso. Al aplicar este principio se podría mejorar las condiciones globales del sistema penitenciario, para evitar la saturación y concentrar los recursos en penas para delitos de mayor afectación.

Respecto al principio *non bis in idem* en la individualización de la pena, se refiere a que al juez o tribunal no podrán recalificar en abstracto cualquier presupuesto o elemento del tipo penal en perjuicio de la persona sentenciada, o agravarle la pena porque obró con conciencia plena de la punibilidad de su conducta, al individualizar la pena dentro del marco punible. Este fundamento refuerza los principios de legalidad y de tipicidad, ya presentes en el Código Penal, y abona a la certidumbre de las sentencias, al apegarse con la mayor claridad posible a la tipificación penal vigente.

Así mismo, para fortalecer y ofrecer mayores condiciones de claridad en la interpretación de la norma, se propone adicionar los siguientes principios.

Principio de prohibición de interpretar o aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razón en perjuicio de la persona imputada o sentenciada, pero no así en su beneficio, cumpliendo con el precepto Constitucional de interpretación favorable.

Lo anterior aporta a la solidez jurídica de las sentencias, reduciendo la posibilidad de que sean declaradas ilegales o incluso inconstitucionales, esclareciendo su validez más allá de toda duda, y fortaleciendo la procuración de justicia.

El principio de taxatividad, que también se busca adicionar, indica que los preceptos de la ley que describan conductas punibles penalmente, se interpretarán según su significado literal posible, y en su caso, mediante un método contextual con otros preceptos, cuyo resultado respete el texto del tipo penal de que se trate, o le dé un sentido racional al mismo si fuera ilógico, y apegado a los demás principios.

Con la adición y aplicación del principio de insignificancia y con los criterios que permiten elaborar aún más la individuación de las penas, se permitirá actuar con mayor celeridad y claridad en la resolución de algunos casos, e incidir en una concentración de las capacidades de las autoridades jurisdiccionales en los asuntos con mayor relevancia en función del bien jurídico vulnerado, para combatir la saturación de asuntos menores del Poder Judicial.

Desde un punto de vista técnico, los principios que se buscan adicionar resultarían en nuevas y más concretas bases para la aplicación de las penas que ya contienen nuestro Código Penal, en sus marcos punibles, que escalonan las sanciones, complementando la estructura de la norma penal. Y finalmente, redundaría en sentencias mejor fundamentadas.

No se debe asumir que se busca adicionar estos principios simplemente para aminorar las penas y beneficiar a los sentenciados; el propósito es que las sentencias y las penas se apeguen a la Constitución y a una interpretación sólida del propio Código Penal del estado, observando los derechos que la propia Carta Magna nos garantiza a todos los mexicanos, aumentando la certidumbre jurídica.

No se puede dejar de lado, que, de esta manera, se garantizan los derechos humanos que la constitucionalidad contempla, y se introducen criterios para que las penas sean más proporcionales, en el caso de delitos que no tengan tantas afectaciones para la víctima; mientras que otros de mayor impacto negativo, serían también proporcionales a su gravedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos 8º BIS, 8º TER, 8º QUATER, 8º QUINQUIES, 8º SEXIES y 8º SEPTIES, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Principios que Rigen la Aplicación de la Ley Penal

ARTÍCULO 8º BIS. Principio de control Constitucional.

Las leyes con contenido penal se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte y con la Constitución del estado. En el caso en que no sea posible tal interpretación y aplicación, o al menos interpretar y aplicar la norma de tal manera que no se oponga a dichas disposiciones fundamentales, el juez o tribunal deberá, motivadamente, inaplicar o desapplicar la norma penal de que se trate.

ARTÍCULO 8º TER. Principio de prohibición de penas excesivas.

Se prohíbe imponer o mantener pena alguna que, por su duración, cuantía o calidad, cancele en lo absoluto los derechos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se garantizará por el juez o tribunal penal al imponer cualquier pena o durante su ejecución, ajustándola a límites que no cancelen en lo absoluto los derechos que aquélla prive o suspenda al sentenciado; o bien, modificando o sustituyendo la excesiva que se ejecute, para que a

través de cualquiera de aquellos métodos y, según el caso, sea compatible con la salud de la persona sentenciada; o para que se respete el mínimo vital para su subsistencia y/o la de sus dependientes económicos tratándose de sanciones pecuniarias, o se posibilite el fin constitucional de su reinserción a la sociedad, según las condiciones particulares del sentenciado.

ARTÍCULO 8º QUATER. Principio de insignificancia.

El juez o Tribunal no aplicará pena de prisión, cuando la imposición de la mínima señalada aplicable al delito de que se trata resulte excesiva o innecesaria, debido a la ínfima gravedad del hecho delictivo, o a la insignificancia de la afectación concreta al bien jurídico protegido y según las condiciones de la víctima o persona ofendida, evaluando dichos elementos en cada caso.

ARTÍCULO 8º QUINQUES. Principio non bis in idem en la individualización de la pena.

Al individualizar la pena, el Juez o Tribunal no podrán recalificar en abstracto cualquier presupuesto o elemento del tipo penal en perjuicio de la persona sentenciada, o agravarle la pena porque obró con conciencia plena de la punibilidad de su conducta.

ARTÍCULO 8º SEXIES. Principio de prohibición de interpretar o aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razón en perjuicio del sujeto.

No se podrá interpretar o aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razón en perjuicio de la persona imputada o sentenciada, dicha interpretación o aplicación si será posible en su beneficio.

ARTÍCULO 8º SEPTIES. Principio de taxatividad.

Los preceptos de la Ley que describan conductas punibles penalmente, se interpretarán según su significado literal posible, y en su caso, mediante un método contextual con otros preceptos, cuyo resultado respete el texto del tipo penal de que se trate, o le dé un sentido racional al mismo si fuera ilógico, y apegado a los demás principios contenidos en este Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: gracias, por su permiso Presidenta, buenos días amigos diputados y diputadas, a todos los que nos acompañan por los medios de comunicación y las redes sociales, hago uso de esta Honorable Tribuna para exponer ante todos ustedes, la iniciativa que propone adicionar los artículos, 8º Bis, 8º Ter, 8º Quáter, 8º Quinque, 8º Sexties, y 8º Septies del Código Penal de nuestro Estado, con el propósito de ampliar los principios de la aplicación de sanciones penales, con el objeto de garantizar la constitucionalidad y proporcionalidad de las penas, la aplicación de la ley penal no se da en el vacío, sino que tiene que someterse a una serie de principios que la misma normatividad reconoce, como los contenidos en el 1er artículo del Código Penal del Estado, como son la legalidad, la tipicidad y otros, el Código Penal de nuestra entidad reconoce 8 principios que no han sido reformados o ampliados desde su expedición en el año 2014, a pesar de que el derecho comparado muestra que otros estados de la república han ampliado dichos principios de aplicación, fortaleciendo la protección de los derechos humanos, la consolidación de las sentencias y la conformación de mecanismos de compensación.

Por ello, en esta iniciativa se pretende ampliar los principios de aplicación de la norma penal para complementar al marco punible de mínimos y máximos, y brindar herramientas a los juzgados, los principios adicionados resultarán en nuevas y más concretas bases para la aplicación de las penas que ya contiene nuestro Código Penal en sus marcos punibles que escalonan las sanciones, complementando la estructura de la norma penal, no se debe asumir que se busca adicionar estos principios simplemente para aminorar las penas y beneficiar a los sentenciados, el propósito es que la sentencia y las penas se apeguen a la constitución y a una interpretación sólida del propio Código Penal del Estado, observando los derechos de la propia Carta Magna nos garantiza todos los mexicanos, aumentando la certidumbre jurídica y aportando a la sociedad legal de las sentencias, reduciendo así la posibilidad de que sean declaradas ilegales o incluso inconstitucionales, esclareciendo su validez más allá de toda duda, y fortaleciendo la procuración de justicia, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La expresión a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Estipular que las campañas de comunicación social, deban utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación social, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134, al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y en ambos casos, la porción normativa, se encuentra en los mismos términos exactos:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en la materia referida.

Durante el presente año 2022, se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada, entonces, tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación, en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según “*la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año,1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.*”⁽¹⁾

⁽¹⁾http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y por ello la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello, la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la Ley local en la misma materia.

La presente propuesta Legislativa, tiene como finalidad adicionar a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX, del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

De las Reglas de la Comunicación Social

ARTÍCULO 8º. Las campañas de comunicación social, deberán:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

I. a VII. ...;

VIII. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

IX. Los demás establecidos en las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, muy buen día, alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, gracias por visitarnos y continuar con nosotros, presentó ante este pleno la iniciativa que busca adicionar nueva fracción VIII, con lo que el contenido de la actual fracción VIII pasa a la IX del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de estipular que las campañas de comunicación social de las instituciones públicas, deben utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, la comunicación social se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134, al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y es una serie de acciones que se regula en la Ley General de Comunicación Social y en la correspondiente a esta materia a nivel estatal, normas que resultan armónicas.

Durante el presente año 2022, se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social para establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación y eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, dicha reforma resulta especialmente trascendente, si consideramos que la discriminación en su dimensión general y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según la encuesta nacional sobre discriminación ENADIS 2002-2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más, declaró que en el último año se le discriminó por ser mujer, esto a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

pesar de que la prohibición de la discriminación es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y cual como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1ero de la Constitución Política de México, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios constitucionales y la ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género.

Por ello, resulta imperativo incluir esa disposición en nuestra ley local, para estipular que las campañas de comunicación social deben de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la ley general, una que garantice que nuestra normatividad en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar paso así hacia la erradicación de la discriminación por motivos de género, muchas gracias por su amable atención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Igualdad de Género, una vez constituida.

Pregunto si alguien más se quiere manifestar al respecto, consulta a la proponente si acepta la adhesión, registros en el acta de esta sesión.

Primera Secretaria lea la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo cual acredito con el nombramiento de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional y Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, y con las facultades que me confiere, el artículo 30 fracción VII, VIII,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 24, 28 y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 67 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORICE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DIF ESTATAL, UN LOTE DE 18 VEHÍCULOS EN DESUSO**, para su enajenación y con las numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos, conforme a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109, 110, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que los recursos económicos de que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador del Estado, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los cuales se componen entre otros, de los bienes muebles de dominio privado, mismos que podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política Local y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus numerales 24 y 32 dispone que los muebles de dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido la propiedades necesarias para prestar el servicio a que están destinadas, podrán ser desincorporados del patrimonio del Estado y enajenados para que con su ganancia aplicarla a los fines propios de la dependencia. Para lo cual se deberá de realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en que se asiente el estado que guardan los bienes muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico y que no forman parte del patrimonio histórico.

Con fecha seis de junio del año dos mil veintidós mediante oficio 2042 suscrito por la Lic. Verónica Pérez Tovar, Directora Administrativa del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia en el Estado de San Luis Potosí, dirigido a la C. Virginia Zúñiga Maldonado Secretaria Técnica de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

solicito solicito someta a consideración como punto del orden del día, en la siguiente SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la autorización de la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, para que sea valorado y aprobado la misma, ya que los bienes muebles propuestos en este documento no resultan útiles para los fines por los cuales fueron adquiridos, debido a su estado físico, o grado de deterioro, además de que el costo por mantenimiento de los mismos resulta incosteable, esto derivado de la revisión al parque vehicular con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, de fecha diez y catorce de febrero del año en curso, de lo que se advirtió que los vehículos:

- 1.- MARCA VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 3VWS1A1B5YM911359, CON NUMERO DE INVENTARIO V00989;
- 2.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X3YP010481, CON NUMERO DE INVENTARIO V00995;
- 3.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X2YP010696, NUMERO DE INVENTARIO V00996;
- 4.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X0YP010776, NUMERO DE INVENTARIO V00997;
- 5.- CHEVROLET PICK-UP COLOR GRIS, MODELO 2001, SERIE 1GCEC14W31Z169363, NUMERO DE INVENTARIO V01030;
- 6.- FORD MICROBUS F350 COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3FDKF36L96MA17228, NUMERO DE INVENTARIO V01742;
- 7.- FRUEHAUF CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1981, SERIE 2V04523BA014151, NUMERO DE INVENTARIO V00463;
- 8.- CHEVROLET PICK-UP COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 3GCEC30K2RM122806, NUMERO DE INVENTARIO V00533;
- 9.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 23R0006903, NUMERO DE INVENTARIO V00466;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

- 10.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010081, NUMERO DE INVENTARIO V00568;
- 11.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010044, NUMERO DE INVENTARIO V00565;
- 12.- DORSEY CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1985, SERIE IDTV11X24FA169965, NUMERO DE INVENTARIO V00864;
- 13.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE 1XKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863;
- 14.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953;
- 15.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955;
- 16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956;
- 17.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNE1EW5DDA06630, NUMERO DE INVENTARIO V04064;
- 18.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, SERIE 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872

Mismos que se encuentran bajo resguardo administrativo del Sistema Estatal DIF, y cuyo estado se reporta de manera general con daños y evidente deterioro físico tanto en interior como exterior, con una antigüedad entre los veintidós y los treinta y cinco años y elevados costos de reparación, derivado de su deterioro y antigüedad.

Con fecha trece de junio se llevó a cabo **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en donde se sometió como Punto Cinco del Orden del Día, Solicitud de Solicitud de autorización para la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, consistentes en 1.- **MARCA VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 3VWS1A1B5YM911359, CON NUMERO DE INVENTARIO V00989, 2.-**



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X3YP010481, CON NUMERO DE INVENTARIO V00995, 3.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X2YP010696, NUMERO DE INVENTARIO V00996, 4.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X0YP010776, NUMERO DE INVENTARIO V00997, 5.- CHEVROLET PICK-UP COLOR GRIS, MODELO 2001, SERIE 1GCEC14W31Z169363, NUMERO DE INVENTARIO V01030, 6.- FORD MICROBUS F350 COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3FDKF36L96MA17228, NUMERO DE INVENTARIO V01742, 7.- FRUEHAUF CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1981, SERIE 2V04523BA014151, NUMERO DE INVENTARIO V00463, 8.- CHEVROLET PICK-UP COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 3GCEC30K2RM122806, NUMERO DE INVENTARIO V00533, 9.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 23R0006903, NUMERO DE INVENTARIO V00466, 10.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010081, NUMERO DE INVENTARIO V00568, 11.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010044, NUMERO DE INVENTARIO V00565, 12.- DORSEY CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1985, SERIE IDTV11X24FA169965, NUMERO DE INVENTARIO V00864, 13.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE 1XKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863, 14.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953, 15.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955, 16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956, 17.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNE1EW5DDA06630, NUMERO DE INVENTARIO V04064, 18.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, SERIE 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872, el cual una vez puesto a consideración Se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se emitió un dictamen, donde se valoraron el lote de 18 vehículos, el cual fue emitido por el perito valuador C.LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, perito valuador de bienes muebles debidamente inscrito en el Registro Estatal de Peritos con número



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

de registro GES-PV-0359, mismo que incluye el estado físico y condiciones de uso de cada uno de los 18 vehículos, se gestionaron el Oficio SC/DGPC/DPC/041/2022, de fecha primero de marzo del año en curso, signado por la C. M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual expide CERTIFICACIÓN de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del estado de San Luis Potosí. Oficio 401-8124-D150/2022 de fecha veinticinco de febrero del año en curso, signado por el Maestro Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual CERTIFICA que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico, asimismo Instrumento 4,638 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, celebrado ante la Fe del Notario Público, número quince, Lic. Mauricio Mier Padrón, donde se levanta la fe de hechos, donde se hace constar las condiciones en que se encuentran de cada uno de los 18 vehículos mencionado en este apartado; y 67 fotografía reciente que corresponden a cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagesima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

PROYECTO DE D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la enajenación, un total de 18 vehículos, para que estos sean enajenados en subasta pública, y su ganancia sea aplicada para necesidades propias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO. La desincorporación, enajenación en subasta pública deberá ser realizada a través de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, supervisada por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

ARTICULO TERCERO. Los gastos técnicos y administrativos sin importar su naturaleza, correrán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “PLAN DE SAN LUIS”

SEGUNDO. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado del resultado que se obtenga al concluir el proceso de desincorporación de los 18 vehículos, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de dicho proceso.

Sin otro particular, me es grato enviar a Usted un afectuoso saludo.

Secretaria: iniciativa, que propone autorizar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, desincorporar 18 vehículos mediante subasta pública; directora general, 11 de agosto del año en curso, recibida el 13 de septiembre del mismo año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR y ADICIONAR párrafo segundo al artículo 283 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, con el objetivo de aumentar las sanciones por el delito de encubrimiento en caso de que se trate del delito de feminicidio, homicidio contra menores y cuando sea cometido por servidores públicos.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El delito de encubrimiento es aquel que sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

En este mismo sentido, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 122 bis de nuestra constitución, en San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

Ahora bien, se busca que las disposiciones legales no obstruyan con las investigaciones cuando se trate del delito de feminicidio, o de homicidio contra menores de edad, ya que actualmente se sabe que la mayoría de las personas que ayudan a otra a evadir las penas que la Ley establece, son los mismos familiares, mismos que resultan partícipes en la ejecución del mismo, por lo tanto, estos también deben ser sancionados con penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias altas, esto con la única finalidad de ayudar y apoyar a erradicar estas prácticas que cada día están acabando con la vida e integridad de miles de mujeres y menores.

En el Estado de San Luis Potosí, es alarmante el número de casos que se ha registrado durante este año y que requieren de ser sancionados por las instancias competentes para evitar que prevalezca

la impunidad contra los familiares que encubran la práctica de estos delitos como los feminicidios y el homicidio contra menores.

Tal es el caso del homicidio cometido contra dos menores de edad por parte de su padrastro, hallazgo que genero gran impotencia e indignación por el impacto social y el desprecio hacia la vida con la que se llevó a cabo dicho suceso, ya que se dio a conocer que este acto fue ocultado por parte de la madre de los menores y que actualmente el padrastro sigue libre debido al encubrimiento por parte de la antes mencionada.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone dicha reforma al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, esto con la finalidad de que el cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos o colaterales hasta en segundo grado de la persona agresora, que encubran a quien cometa el delito de feminicidio, puedan tener una pena más alta, ya que este delito resulta ser de los primeros que se cometen en el Estado potosino.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 280. Comete el delito de encubrimiento quien:</p> <p>I. Sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o</p> <p>II. Destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o</p>	<p>ARTÍCULO 283. ...</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p>

se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

NO HAY CORRELATIVO.

Este delito se sancionará con una pena de uno a **cinco** años de prisión y sanción pecuniaria de cien a **quinientos** días del valor de la unidad de medida y actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando se trate del delito de feminicidio, homicidio cometido contra menores de edad y cuando sea ejecutado por servidores públicos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: Se Adiciona párrafo segundo al artículo 283 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 283. ...

I....

II. ...

Este delito se sancionará con una pena de uno a **cinco** años de prisión y sanción pecuniaria de cien a **quinientos** días del valor de la unidad de medida y actualización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando se trate del delito de feminicidio, homicidio cometido contra menores de edad y cuando sea ejecutado por servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar el artículo 280 en su párrafo cuarto; y adicionar párrafo al mismo artículo 280 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, 9 de septiembre del presente año, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Promueve la última iniciativa de esta sesión, el legislador René Oyarvide Ibarra.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Reforma del Artículo 77 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desarrollar el tema de la Secretaría General en los Ayuntamientos es de vital importancia para las administraciones locales, ya que su objetivo es la organización, despacho, administración y vigilancia del estricto apego a la legalidad de los actos realizados por el Municipio.

El desempeño, la eficiencia y legalidad, en el ejercicio de la administración municipal con los indicadores aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo, la conducción de las sesiones de Cabildo, expedir documentos oficiales y proporcionar asesoría jurídica, son algunas de las vitales tareas de la Secretaría General.

El Secretario del Ayuntamiento deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al Presidente Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas, de igual manera, brindar asesoría técnica en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a sus atribuciones.

Los Secretarios de Ayuntamiento se deben encargar de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes ciudadanas, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las Direcciones que la integran, a la estructura del Ayuntamiento, conforme a las metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

La autonomía municipal se encuentra fundamentada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está basada en los siguientes postulados:

- I) La base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados será el municipio libre;
- II) Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa
- III) Los municipios contarán con personalidad jurídica y manejo del patrimonio;
- IV) Los municipios estarán facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

V) Los municipios administrarán libremente su hacienda.

Conforme a ello, las legislaturas locales procedieron a expedir leyes orgánicas tendientes a establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, considerando a la Secretaría del Ayuntamiento como parte de su estructura administrativa, y autorizando a los ayuntamientos para que conforme a su facultad reglamentaria se determinara el ámbito competencial de éste en dicha materia.

En este mismo sentido, lo establecido en el artículo 77 fracción III de la citada Ley Orgánica.

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;

Un tema relevante para el conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento, está el relativo a las disposiciones normativas que se definen como un ordenamiento utilizado por las autoridades para establecer un tipo de regla. En grandes rasgos, una disposición con un significado jurídico que expresa una norma jurídica.

Por lo que resulta imperante que, derivado de la naturaleza de interpretación jurídica de las leyes y reglamentos del propio Municipio, sea un Abogado quien lleve a cabo este análisis y aplicación en ayuntamientos cuya población mayor a cien mil habitantes.

LA SCJN RECONOCIO LA VALIDEZ DEL REQUISITO DE CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO O ABOGADO, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ CON MÁS DE CIEN MIL HABITANTES.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno efectuada a través del sistema de videoconferencia, validó la porción normativa del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dispone que para ocupar el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

cargo de Secretario de Ayuntamiento “Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado”.

El Tribunal en Pleno determinó, en esencia, que la norma no transgrede el derecho humano a la igualdad porque establece un trato diferenciado que está justificado, al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño del cargo en poblaciones con mayor densidad poblacional, además de que existen funciones que requieren conocimientos específicos en materia jurídica, y las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer los requisitos de acceso a cargos públicos que no son de elección popular.

Acción de inconstitucionalidad 199/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto número 0592, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de febrero de 2020”.

La esencia de esta reforma es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito profesional y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la ley orgánica municipal, prevén como uno de los requisitos para acceder al servicio contar con título profesional, lo cual no es anticonstitucional ni discriminatoria, ya que tiene que ver con una cualidad de instrucción inherente al ciudadano que desee acceder a aquél, lo que no sólo no está prohibido en la Constitución Federal, sino que es una de las causas expresas que la citada Convención establece como legítimas para regular el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de sus países.

Es por ello que, en poblaciones con más de cien mil habitantes se opta por sustentar el criterio razonable y objetivo justificado, de contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, o abogado, para abonar a la profesionalización del puesto, en virtud de la exigencia de las tareas y responsabilidades que en la propia ley se encomiendan de acuerdo al tamaño de los Municipios.

Dicho criterio de profesionalización, con base en una justificación demográfica, ha funcionado para otros cargos, por lo que además de ser factible es deseable, en atención a la naturaleza de las situaciones que enfrenta el secretario del Ayuntamiento. Es esencial que, en las administraciones municipales, especialmente aquellas que por su tamaño son más complejas desde un punto de vista

jurídico, el Secretario del Ayuntamiento deba contar con formación profesional en derecho, o como abogado, pues el **artículo 78** de la ley citada enumera algunas responsabilidades directamente relacionadas con el ámbito legal.

De la relatoria de las funciones apuntadas, se advierte que son de particular interés las contenidas en las fracciones **II, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII**, estrechamente vinculadas con la necesidad de la especialización en cuestiones jurídicas, tal como se corrobora a continuación.

En relación con la función encomendada **en la fracción II** advertimos que se encuentra la relativa a controlar y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite correspondiente.

Al respecto, se estima que es necesario e idóneo que en Municipios con mayor número de habitantes sea un requisito ser licenciado en derecho o abogado para cumplir con dicha función, en atención a que al tener como una de sus funciones dar cuenta de todos y cada uno de los asuntos, ello incluye casos que tengan relación con el ámbito jurídico y si respecto de ellos se tiene que acordar el trámite correspondiente se necesita tener conocimientos jurídicos para solucionar y acordar lo procedente en cada caso, ello incluso vinculado con su función principal de auxiliar del Presidente Municipal. Siendo que en lugares con mayor número de habitantes se generan diariamente mayor número de ideas para crear o incluso evadir responsabilidades y, por ende, se ocasiona un mayor impacto en los problemas o asuntos a atender y se eleva su complejidad, aunado a que se presentan de forma diaria y con mayor frecuencia, respecto de los cuales el Secretario del Ayuntamiento le tiene que dar cuenta diaria al Presidente Municipal, así como determinar el trámite más pertinente y beneficioso para la propia sociedad, no únicamente para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, sino para la tutela del interés público. Por tanto, a mayor densidad poblacional las relaciones comunitarias se complican como producto de la misma interacción social, consecuentemente torna más necesario que la persona que ocupe el cargo de Secretario tenga la licenciatura en derecho o abogado para que aplique los conocimientos indispensables para solucionar o dar opciones de solución a las problemáticas que se suscitan día a día.

En relación a las funciones encomendadas en las **fracciones VI, VII y VIII**, las cuales se deben analizar de forma conjunta debido a su vinculación y a las características que para su ejercicio la ley impone a los sujetos que ocupen el cargo referido. Al respecto, en relación con la función encomendada en la fracción VI, tenemos la correspondiente a vigilar que en los términos de ley se

den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal, lo cual se hará autentificándolos con su firma.

Por su parte, la función referida en la fracción VII se encuentra relacionada con la función del Secretario del Ayuntamiento en la cual deberá expedir copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden en el Cabildo y el Presidente Municipal, en los supuestos en los cuales proceda. Asimismo, la función encomendada al Secretario del Ayuntamiento contemplada en la fracción VIII se encuentra vinculada con su obligación de autentificar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal.

De una lectura del contenido de las tres fracciones reseñadas podemos advertir con claridad que todas ellas se encuentran encaminadas a regular la función del Secretario del Ayuntamiento que le permite autentificar con su firma los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo y el Presidente Municipal. Bajo esa tesitura, las tres fracciones en cuestión se dirigen a regular la función del Secretario del Ayuntamiento como fedatario público, esto es, al conferirle la función de dar fe pública, dado que va a llevar a cabo la compulsas y certificación de los acuerdos, copias, credenciales, actas y demás documentos emanados del Cabildo o Presidente Municipal, para lo cual va a requerir de la experticia necesaria que le permita conocer los alcances de lo que está certificando, lo que exige conocimientos legales, para que también pueda dimensionar las consecuencias de ese acto, por lo que para ello resulta idóneo que la norma reclamada imponga como requisito a los Secretarios en municipios con más de cien mil habitantes, tener la especialización en derecho o abogado.

Aunado a ello, de la lectura de la fracción VI podemos establecer válidamente que es idóneo que para ser Secretario de Ayuntamiento se imponga el requisito reclamado, en atención a que al imponerle como función vigilar que en términos de la ley se den a conocer los acuerdos de Cabildo y del Presidente Municipal al autentificarlos con su firma, necesitará conocimientos jurídicos, toda vez que para "vigilar" debe conocer las consecuencias de dichos acuerdos y con ello dar seguridad, viendo conforme a la ley a quién y cómo se deben cumplir, ello para su debido acatamiento, esto es así, pues al conocer los alcances jurídicos de los acuerdos le permitirá saber qué debe realizar para lograr su adecuado cumplimiento conforme a la ley.

Ahora bien, en relación con la función contenida en la **fracción XIII** se advierte que la ley le atribuye al Secretario del Ayuntamiento proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales. En relación con dicha función podemos precisar que de forma expresa la ley le encomienda al Secretario

la facultad de asesorar en el ámbito jurídico a las dependencias municipales para lo cual necesita ser licenciado en derecho o abogado para contar con los conocimientos jurídicos suficientes que le permitan orientar a dichas dependencias en su funcionamiento, para lograr una adecuada asesoría que se evidencia en su adecuada gestión, la cual resulta más complicada en poblaciones con más de cien mil habitantes si consideramos que en Municipios con esas características los problemas entre los habitantes y dichas dependencias sean mayores, más comunes y complejos. Asimismo, el hecho de que se les imponga como requisito a los Secretarios de Ayuntamiento en Municipios con más de cien mil habitantes tener la especialización en derecho o abogado implica que al momento de ejercer la función referida y dar la asesoría jurídica que sólo la pericia en materia legal le puede dar, genera que dichas dependencias municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo a las actividades que les están encomendadas con la eficacia jurídica referida y en beneficio de Municipios con dicha densidad poblacional.

La función contenida en la **fracción XIV** en donde se establece que el Secretario del Ayuntamiento deberá compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, función para la cual resulta relevante que sea abogado o licenciado en derecho debido a que se trata justamente de disposiciones jurídicas, respecto de las cuales tendrá que verificar que sean aplicables y vigentes en el Municipio en cuestión.

El grado de dificultad aumenta en la medida en que en poblaciones con mayor número de habitantes, ya que existen más disposiciones jurídicas que deberá compilar, ello para tener los elementos para que el Presidente Municipal también lleve a cabo sus funciones, si tomamos en cuenta la función primordial del Secretario como auxiliar del mismo. Además, al compilar las disposiciones jurídicas en la diversidad de materias o rubros que integran al derecho tiene un grado de dificultad mayor en Municipios más grandes, justamente producto de las propias necesidades inherentes a una demarcación territorial con mayor número de habitantes.

La **fracción XV** se hace referencia a que una de las funciones del Secretario del Ayuntamiento es la de coadyuvar junto con las autoridades federales y estatales, cuando sea procedente, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución.

Para efecto de comprender la función a la cual hacemos alusión, es pertinente traer a colación cómo se define la palabra coadyuvar según el diccionario de la Real Academia, al efecto se señala que deriva del prefijo co- y del latín Adiuvar "ayudar", entendiéndose como contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar. Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Federal regula lo

concerniente a la separación entre Estado e Iglesia, así como agrupaciones religiosas. Asimismo, entre otras cuestiones establece que tanto las autoridades federales, los estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las facultades y responsabilidades que determine la ley. Bajo ese contexto, el precepto constitucional aludido regula la relación Iglesia y Estado la cual se rige por un régimen jurídico, tomando en cuenta incluso que las iglesias y agrupaciones religiosas tienen el reconocimiento jurídico que les dota su propia personalidad jurídica.

En ese sentido, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público indica en su artículo 25 que las autoridades estatales y municipales son auxiliares de la Federación en los términos de dicha ley, precisando con posterioridad en el diverso numeral 27 que la Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales, señalando que dichas autoridades son las encargadas de recibir los avisos respecto de la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario en los términos de ese ordenamiento jurídico y su reglamento y, en su caso, el convenio respectivo de colaboración o coordinación que se celebra con la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público precisa que las autoridades de los Estados y de los Municipios en el ámbito de su competencia realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la ley y su reglamento.

Teniendo bajo esa función la obligación de efectuar las actividades necesarias para lograr el clima propicio para la coexistencia entre los individuos y grupos de distintas religiones. Así, al ejercer el Secretario del Ayuntamiento esta función de coadyuvar con la Federación a cumplir con lo previsto en el artículo 130 Constitucional debe contribuir a que el Municipio auxilie a la Federación, es decir, vigile y logre que se desenvuelva adecuadamente la relación entre el Estado y la Iglesia, así como agrupaciones religiosas, la cual tiene relevantes implicaciones jurídicas y, por ello, que es idóneo que dicho Secretario sea licenciado en derecho o abogado, para desarrollar mejor las funciones que tiene encomendadas, ya que tienen relación con especiales conocimientos jurídicos, sobre todo en demarcaciones con más de cien mil habitantes pues a mayor número de personas incrementa el número de conflictos que se pueden suscitar entre Estado e Iglesia, al igual que entre cualquier agrupación religiosa.

La función contemplada en la **fracción XVII** se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, en los Municipios que no cuenten con Oficial Mayor, deberá atender lo relativo a las relaciones laborales de los empleados del Ayuntamiento. En ese sentido, se estima que es idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho o abogado, en atención a que es necesario que tenga conocimientos jurídicos, en particular, de la materia laboral, aunque sea de forma genérica, ya que dicho conocimiento jurídico le va a permitir desempeñar sus funciones de manera adecuada para resolver los conflictos laborales del propio Ayuntamiento en relación con sus empleados.

Por último, en relación con la función contenida en la **fracción XVIII** se advierte que el Secretario del Ayuntamiento puede imponer sanciones por violaciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que resulta idóneo que quien desempeñe este cargo sea licenciado en derecho o abogado, en la medida en que imponer las sanciones correspondientes implica una labor de individualización de la sanción, es decir, deberá corroborar que la conducta prevista en la ley genere la sanción correspondiente, para lo cual necesitará de forma preferente tener conocimientos jurídicos.

Siendo que en demarcaciones donde la población es mayor las infracciones respecto de las cuales está facultado para imponer sanciones son más complejas, resultando que para individualizarlas deberá emplear un razonamiento jurídico para que la sanción sea proporcional a la conducta. Aunado a que en Municipios con mayor número de habitantes las relaciones e interacciones entre los mismos puede implicar que se actualicen mayor número de infracciones que lleven a que el Secretario del Ayuntamiento tenga que imponer mayor número de sanciones.

Además, resulta de relevancia para el cumplimiento de esta función que sea licenciado en derecho o abogado en demarcaciones de más de cien mil habitantes en atención a que a mayor preparación jurídica se logra mayor protección de los derechos humanos, debido a que al tener dicha especialización en derecho tiene en su bagaje garantizar, proteger y tutelar de manera efectiva los derechos humanos, en atención a los conflictos que ahí se presenten de forma más numerosa y compleja, a diferencia de lo que podría no actualizarse de forma cotidiana en Municipios pequeños. Consecuentemente, cuando existe mayor densidad poblacional se genera mayor número de incidencia en las conductas infractoras, por tanto, la labor que realice el Secretario del Ayuntamiento requiere una mayor función interpretativa, no sólo de las normas, sino de la adecuación de la norma a la infracción.

En esa medida, la labor del Secretario es mayor cuantitativa y cualitativamente, por lo cual la especialización de quien aplica las sanciones repercute en los derechos fundamentales de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

destinatarios de la norma atendiendo a que al requerírsele ser licenciado en derecho o abogado no atiende a un criterio irreflexivo, sino a que resulta necesario para su ejercicio el bagaje cultural y académico que la licenciatura en derecho le proporciona.

Así, al tenor de las funciones apuntadas se corrobora, como se adelantó, que sí es idóneo que la persona que desempeñe el cargo de Secretario de Ayuntamiento sea licenciado en derecho o abogado, debido a que con ello va a poder desempeñar las funciones que le son encomendadas de la manera más competente, ya que las mismas tienen estrecha relación con el conocimiento jurídico, con lo que se pueden desarrollar mejor, y dicha especialización resulta ser de mayor necesidad y utilidad en demarcaciones cuya población es mayor, al generarse de forma más común dichas problemáticas que ameritan la atención del propio

Secretario e incluso más complejas, tomando en cuenta bajo ese parámetro que las cargas de trabajo resultan mayores, y que sin el conocimiento en el ámbito legal le podría resultar de imposible solución al funcionario público al que se alude, en detrimento de la propia sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPITULO IV</p> <p>De la Secretaría</p> <p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. <i>(DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</i></p>	<p>CAPITULO IV</p> <p>De la Secretaría</p> <p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. <i>(DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</i></p>

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, **deberá ser** Licenciado o **Licenciada** en Derecho, abogado o **abogada**, o afín;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 77 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

CAPITULO IV

De la Secretaría

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. *(DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)*

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, **deberá ser** Licenciado o **Licenciada** en Derecho, abogado o **abogada**, o afín;

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan, a quienes nos siguen a través de las redes sociales, los saludo con mucho cariño desde esta máxima Tribuna del Honorable Congreso del Estado, la secretaría general de los ayuntamientos son de vital importancia para las administraciones locales, ya que su objetivo es la organización, despacho, administración y vigilancia, en estricto apego de la legalidad de los actos realizados en el municipio, encargándose de dar respuestas concretas a las demandas y solicitudes de los ciudadanos, respetando en todo momento la legalidad dentro de los procesos que están a cargo de las direcciones que integran, también obviamente la estructura del ayuntamiento y conformando metas y directrices del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que resulta imperante, que derivado de la naturaleza de la interpretación jurídica de las leyes y de los reglamentos del propio municipio, sea un abogado el que lleve a cabo este análisis y aplicación en ayuntamientos cuya población tenga más de 100,000 habitantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del requisito de contar con Licenciatura en Derecho como abogado, para ocupar el cargo de los secretarios en los ayuntamientos y municipios de San Luis Potosí con más de 100,000 habitantes, validando la porción normativa que tenía en ese entonces el artículo 77 de la fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que disponía que para ocupar el cargo de secretario de ayuntamiento, respecto a las demarcaciones de más de 100,000 habitantes, sería necesario ser abogado con título profesional y cédula o en derecho, y esto fue a través de una acción inconstitucional que se promovió por la Comisión Nacional de Derechos Humanos aquí en San Luis Potosí, el 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, el Tribunal en pleno determinó en esencia que la norma no transgredir el derecho humano a la igualdad, porque establece un trato diferenciado de que está justificado al tratarse de una medida que busca garantizar la profesionalización en el desempeño de un cargo en poblaciones con mayor densidad, ya que existen funciones que requieren tener ciertos conocimientos jurídicos para poder llevar a cabo y desempeñar el cargo de secretario; sin embargo, en esa temporalidad el Congreso del Estado aprobó la reforma modificando, señalando, agregando la palabra de preferentemente, dejando a un lado la exigencia de que fuera realmente abogado, el secretario del ayuntamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Y es por ello, que hoy vengo a presentar esta reforma de ley, para que no deje de decir preferentemente, la decisión de nombrar o no al secretario del ayuntamiento, sino que realmente sea un profesionista en derecho el que se designa, y la esencia de esta reforma es garantizar, obviamente la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, pero en base a un mérito profesional, con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Ley Orgánica Municipal prevén como uno de los requisitos para acceder al servicio contar con título profesional, lo cual no es anticonstitucional ni discriminatorio, ya que tiene que ver con una cualidad de instrucción inherente al ciudadano que desea acceder a aquel, lo que no sólo no está prohibido en la Constitución, sino que es una de las causas expresas de que la citada convención establezca como legítimas para regular el acceso de los ciudadanos los cargos públicos de sus países.

Es por ello, que poblaciones con más de 100,000 habitantes se opta por sustentar este criterio razonable y objetivo justificado, de contar con un título y una cédula profesional, en este caso como licenciado en derecho o abogado, para abonarle a la profesionalización del puesto, en virtud de la exigencia de tareas y responsabilidades de la propia ley que se le encomiendan a este funcionario, y obviamente este criterio de profesionalización con base a una justificación demográfica, obedece a que, pues mientras más densidad de población existan en un municipio, mayores son los problemas que existen; es por ello, que esta reforma que estamos presentando obedece este aspecto legal, y como repito, hay el artículo 78 de la Ley Orgánica, tiene muy claro varias fracciones que señalan, que necesariamente tiene que ser un abogado el que lleve a cabo las funciones del secretario, en virtud del conocimiento jurídico real que tienes que tener para poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer los nueve dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias compañeros; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los nueve dictámenes por MAYORÍA.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

En el dictamen número uno con Proyecto de Resolución de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de este dos mil veintidós, bajo el número 1490, iniciativa, que insta adicionar al artículo 54 los párrafos, segundo, y tercero de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción IV del artículo 98 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

La semana pasada esta Honorable Asamblea ha aprobado un par de dictámenes con relación a la exigencia de una póliza de seguro a los usuarios que deberán cubrir el robo parcial y total de los vehículos que ingresen a estacionamientos privados.

En ese tenor, es que surge esta propuesta legislativa con relación a que las personas usuarias de los estacionamientos pudieran verse afectadas en algún incremento en el servicio, ya que la adquisición de seguros podría trasladarse el coste a los usuarios, lo que afectaría el sistema de equilibrios en materia de responsabilidad social que tienen los estacionamientos en manos de particulares con relación al servicio prestado.

En el ánimo de apoyar y proteger la economía familiar e incrementar la actividad económica en los establecimientos privados, es que se realiza esta propuesta, ya que de lo que se trata es de propiciar que las personas acudan a las plazas comerciales y otros espacios económicos, sin la presión para sus bolsillos y así incentivar la economía.

Al momento, se otorgan 15 minutos en promedio, como servicio gratuito en los estacionamientos, y en algunos casos algún otro tiempo de gracia a los clientes.

En este caso las personas usuarias de una plaza comercial, es decir, los clientes, podrán hacer uso gratuito de las instalaciones de estacionamiento con la seguridad de dos horas de gratuidad para poder desarrollar sus actividades.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de que los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios se les obligará a otorgar dos horas gratuitas de servicio a los clientes. Así mismo, con el objetivo de fortalecer los esquemas de seguridad, los ayuntamientos como los particulares que brinden el servicio deberán tener un padrón de personas acomodadoras que podrán brindar el servicio.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta e adición:

LEGISLACIÓN ACTUAL

**LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

PROPUESTA ADICIÓN

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

ARTICULO 54. El servicio de estacionamiento consiste en la guardia de vehículos en edificios o locales abiertos al público. Este servicio será prestado por el Estado y los municipios; podrá autorizarse a particulares, sean personas físicas o morales, la prestación de este servicio, previo estudio de factibilidad, a través de la autoridad competente.

ARTICULO 54. (...)

En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas. En el caso de plazas comerciales para hacer válida la gratuidad, se tendrá que acreditar el consumo por parte de las personas usuarias del estacionamiento.

Para el servicio de *valet parking* tanto los ayuntamientos como el establecimiento privado que brinde el servicio, deberán de tener un registro de personas acomodadoras con el objetivo de dar certeza a las personas usuarias de éste.

(...)

(...)

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llego a los siguientes razonamientos:

- Que como se establece de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí establece como su objeto principal es el establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado.
- Que en el artículo 280, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece lo siguiente:

ARTÍCULO 280. Los establecimientos comerciales y de servicios, procurarán que sus estacionamientos sean gratuitos; en caso contrario, aquellos que pretendan cobrar por el ingreso y permanencia en los mismos, estarán obligados a:

- I. Otorgar a los usuarios cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos;
- II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento,
y
- III. Contar con seguro contra robo total de los vehículos, así como con seguro para cubrir daños ocasionados por el estacionamiento del establecimiento.

De lo señalado en el párrafo anterior se puede observar que la propuesta de adición de la legisladora de un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para que *“En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas.”*

Por lo que resulta inviable la adición de un párrafo segundo a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

QUINTO. Que del estudio realizado a la iniciativa, plantea adicionar al artículo 54 un párrafo, tercero de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, es necesario señalar lo siguiente:

- Es importante decir que de conformidad a lo mandado por párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad, se establece lo siguiente: “Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.” La propuesta en cuestión no presenta el impacto presupuestario que produciría en las finanzas públicas con la creación de dicho registro de personas acomodadoras; ni tampoco de donde se obtendrá dicho ingreso.

- Así como no se establece en la propia iniciativa que jurisdicción será la encargada de llevar a cabo este registro, ni los costos de implementación por estos registros, ni los requisitos y formalidades que deberán seguir los establecimientos, por lo que esta dictaminadora considera inviable esta propuesta de adición.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E C O M U N I C A C I O N E S Y T R A N S P O R T E S E N L A S A L A “D O N J O S É V E N U S T I A N O C A R R A N Z A G A R Z A”, D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í, A L O S D I E C I S É I S D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S.

P O R L A C O M I S I Ó N D E C O M U N I C A C I O N E S Y T R A N S P O R T E S.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba adicionar al artículo 54 los párrafos, segundo, y tercero de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número dos con Proyecto de Resolución de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del tres de marzo de la presente anualidad, fue presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 184 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1106, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, **al ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión**, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario, de conformidad con los argumentos que a más adelante se esgrimen.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 1106 fue presentada el **tres marzo del año en curso.**

SÉPTIMA. Que el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil es un problema que permanece vigente en nuestro País, como hemos observado en un sinfín de publicaciones, la Organización Internacional del Trabajo prohibió la labor infantil desde su creación en 1919, sin embargo, en México hay más de 3 millones de niños que aún lo hacen hoy en día.

La Ley Federal del Trabajo en México, establece una pena de 1 a 4 años de prisión de 250 a 5 mil días de multa, a los empleadores que contraten a menores de 15 años.

Por otro lado, el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, prevenir, atender y sancionar los casos por trata, tráfico, y cualquier tipo de explotación o maltrato infantil.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) establece que en los planos nacionales e internacionales existen muchos convenios para la prevención y la erradicación del trabajo infantil.

De acuerdo a las cifras de la Organización del Trabajo (OIT), en México hay cerca de 2.5 millones de menores de entre 5 y 17 años de edad que realizan trabajo infantil; con mayor registro en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Caso especial, son los menores que se encuentran en las calles pidiendo a la ciudadanía dinero para subsistir, el cual, ha crecido exponencialmente, pero es lamentable que detrás de esta situación en la

mayoría de los casos, están los papás, sus representantes legales, o a cargo de ellos, quienes solo esperan sentados a la distancia, para apoderarse de lo que recolectaron.

Así mismo, es recurrente que la ciudadanía que ha observado estos hechos afirma que las patrullas de la policía presentes en el lugar no hacen nada por ayudarlos, y como la gran mayoría nos preguntamos, dónde están las autoridades mientras estos niños son explotados por sus propias familias.

Cabe señalar, que las condiciones en las que los niños piden dinero son precarias, descalzos, con ropa desgastada, sin recibir alimento alguno, y a pesar de terminar su jornada al pedir apoyo, sus condiciones no cambian, por entregar el poco dinero a sus padres o supuestos cuidadores.

Mientras ellos son explotados y expuestos a los peligros que representa andar por las calles, los padres son los que deberían ser sancionados por forzarlos a trabajar en su lugar, siendo lógico que los obligados a brindarles una vida digna y proporcionarles lo necesario para su cuidado y buen desarrollo, son justamente ellos; así que, es momento de poner un freno a estos abusos que tanto mal hace a nuestros niños, basta del maltrato a los menores, basta de las injusticias sociales a los pequeños y basta a su explotación, y que no sean castigadas por las autoridades.

Es bien sabido que el destino del dinero que se da a los menores, a pesar de tener la intención de ayudarles o sentir que lo hacen, la realidad es que los únicos beneficiados son sus papás, quienes se aprovechan de su autoridad para explotarlos quitándoles su libertad y pisoteándoles sus derechos fundamentales.

Las autoridades suelen ser ajenas al problema social y el tema de los niños que piden dinero en las calles de las ciudades, se ha convertido en un asunto social difícil de erradicar, ante el cual diversas instancias permanecen indiferentes, pues no hay ningún programa que atienda de manera frontal esta situación y que rescate a los menores que prácticamente a diario son usados para obtener un ingreso.

Teniendo en cuenta todos estos factores, debemos de concientizarnos, con penas más severas y sobretodo no fomentar estas ideas erróneas en nuestra sociedad, de abuso hacia los menores.

Es por ello, que la presente reforma pretende crear conciencia y generar un sentido de responsabilidad en los padres o cuidadores de los menores, así como en la sociedad en general.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1106, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 248)
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 184 Bis. Serán sujetos punibles quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividad tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, obligando a las y los menores a pedir dinero en las calles y ofrecer algún servicio con fines lucrativos, en cualquier lugar del Estado de San Luis Potosí. La contravención a esta disposición se castigará con una sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Con prisión de uno a tres años en caso de reincidencia. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines</p>

	pedagógicos o de capacitación exclusivamente.
--	---

NOVENA. Que de lo vertido en las consideraciones Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa que se analiza es que en el delito de corrupción de menores, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad para resistirlo, se considere una nueva hipótesis, que se refiere la conducta que cometen quienes ejercen la patria potestad, guarda, o custodia, o que tengan bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, y les obligue a pedir dinero en las calles, u ofrecer algún servicio con fines lucrativos. Objetivo con el cual disienten los integrantes de la dictaminadora, al ser tipos penales autónomos, máxime que el delito de mendicidad que ya no considera nuestra legislación penal, por tratarse de una forma de explotación, que la Suprema Corte de Justicia considera al respecto:

*“La explotación de las víctimas puede ser con fines sexuales, laborales, de servidumbre, bélicos, para tráfico de órganos o tejidos, entre otros, y adoptar formas variadas que no respetan género ni edad, como prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, pedofilia; matrimonios forzados, adopción fraudulenta; explotación en la industria de la construcción, fábricas, minas, labores agrícolas, pesca, trabajo doméstico, **mendicidad**; leva de soldados cautivos; extracción de órganos para venta, embarazos forzados, vientres de alquiler...”⁽¹⁾*

⁽¹⁾Recuperado de [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)

Injusto penal que además es competencia del Congreso de la Unión, de conformidad como lo prescribe el artículo 73 en su fracción XXI el inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 41
septiembre 22, 2022

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Énfasis añadido

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:

“OF. CARZ/COMISIÓN 26/2022

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada por parte de la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la iniciativa de reforma que pretende adicionar un artículo 184 bis al Código Penal del Estado de actual vigencia, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; y al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:

Los motivos expuestos por el legislador, en esencia, giran en torno al trabajo infantil, citando la prohibición de esa labor emanada de la Organización Internacional del Trabajo y Ley Federal del Trabajo, ligado al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos por trata, tráfico y cualquier tipo de explotación o maltrato infantil; concretando su propuesta en lo relativo a los padres, representantes legales o cuidadores de niños que deambulan por las calles pidiendo limosna, considerando que los niños son explotados por sus familias, forzados

a trabajar; y afirma, que no hay ningún programa que atienda frontalmente esta situación, proponiendo penas más severas para erradicar de la sociedad el abuso contra menores. La propuesta alude a la condición de mendicidad forzosa.

La redacción de la iniciativa carece de un estudio amplio sobre el tema en cuestión, como de técnica legislativa desde la exposición de motivos y texto de la conducta que describe y pretende adicionar como delito en el Código Penal del Estado, lo cual requiere del dominio de dogmática penal para identificar y redactar correctamente la conducta típica, antijurídica y culpable que se pretende adicionar al Código Penal; carencias que, por sí solas, la hacen inviabile.

Aunado, se circunscribe a considerar como sujetos activos a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como las personas que por razón de sus funciones o actividad tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes que se encuentren pidiendo limosna en las calles, es de sobra conocido que en la redacción de toda norma jurídica, el casuismo generara casos de impunidad, y en el caso, no existe la certeza de que en esos actos de mendicidad, aquéllos menores de edad pasivos sean obligados solo por las personas que tengan la calidad específica propuesta, pues resulta factible que intervengan terceros con los cuales no exista liga de esa especie con los pasivos.

Precisado lo antepuesto, la propuesta relaciona lo anterior a una forma de explotación de las personas y al analizar el marco normativo general que existe en torno al tema, nos encontramos con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, norma que se ocupa de un espectro amplio de formas de explotación de personas.

El artículo 1º establece que dicha ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

Y en su numeral 2º contempla el objeto de la ley, en los siguientes términos:

“Artículo 2º. Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

II.- Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III.-Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV.-La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta ley;

V.-Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley; y,

VI.-Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.”

Además, el arábigo 3° atiende a los principios que deben observarse en la interpretación y aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de dicha norma:

“Artículo 3°.La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I.-Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II.-Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III.-Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.-Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V.-Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI.-Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII.-Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que

se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII.-Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX.-Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X.-Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI.-Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.”

Por su parte, el artículo 5º fija las competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta ley; incluyendo a autoridades en el ámbito local y federal.

Lo anterior, denota nuevamente lo desacertado de la propuesta, dado que a través de la ley general en cita, el legislador se ocupó en el título segundo, capítulo II, artículo 10, de los delitos en materia de trata de personas y las diversas formas de explotación entre las cuales encontramos la mendicidad forzosa en términos del artículo 24 del mismo ordenamiento, definiendo por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

“Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de

explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I.-La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente ley;

II.-La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley;

III.-La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente ley;

IV.-La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente ley;

V.-El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente ley;

VI.-La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente ley;

VII.-La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente ley;

VIII.-La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente ley;

IX.-El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X.-Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente ley; y,

XI.-Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente ley.”

“Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.”

Marco jurídico general que define la explotación de la mendicidad ajena, comprendiendo la calidad específica de los sujetos pasivos del delito, entre ellos las personas menores de 18 años; y en cuanto al carácter específico de los sujetos activos, no prevé limitación alguna.

Al hacer un estudio comparativo entre varios Códigos Penales de la República Mexicana, y solo por citar algunos, encontramos tipos penales que aluden a la mendicidad en Colima, Zacatecas y Código Penal Federal, y en nuestro Código Penal no se visualiza; pero ello no justifica que el legislador local trate de incluirlo, ya que no hay imperativo legal para emular los tipos penales existentes en otros Códigos de la República Mexicana; recordemos que copiar descripciones típicas de otros ordenamientos estatales o del federal, obrando delitos especiales descritos en leyes generales, solo provoca duplicar ilícitos (por ejemplo, secuestro, narcomenudeo, etc.); porque como quedó deslizado en párrafos anteriores, al haber una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ésta prevé y sanciona los injustos en materia de trata de personas y las diversas formas de explotación, entre las cuales encontramos tipificada y sancionada como delito la mendicidad forzosa.

No pasan inadvertidas las múltiples causas generadoras del problema de mendicidad en el mundo, y que en el caso de nuestro país, se afronta desde diversos escenarios de políticas públicas en materia de economía, seguridad pública, asistencia social, educación, etc.; sin embargo, al ser un fenómeno globalizado complejo, el criminalizarlo no es la solución total, pero sí una forma de prevención general encaminada a inhibir la comisión de dichas conductas antisociales que llegan a desplegarse no solo en el ámbito local, sino también en cadenas internacionales de delincuencia, lo que llevó a México a atacar el problema a través de una ley general como la mencionada.

Conviene decir que juega un papel importante el Sistema de Asistencia Social en México, cuya normatividad tiene por objeto llevar a cabo un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como su protección física, mental y social, cuando se encuentren en estado de necesidad, riesgo o abandono.

Dado que, desde el enfoque de derechos humanos, el Estado tiene como obligación garantizar el acceso pleno al ejercicio de los derechos humanos y en igualdad de condiciones, basado normativamente en principios y estándares internacionales de derechos humanos y operativamente dirigido a respetarlos, protegerlos y satisfacerlos, integrando estos principios en la legislación, programas, planes y procesos que converjan en la asociación de los factores que atiendan las necesidades de la población.

Empero, operativamente, todos los sistemas de asistencia social, tienen limitantes, el principal, de carácter presupuestario, lo cual crea la percepción social de que no se hace nada al apreciar en las calles a menores de edad pidiendo “limosna”.

A continuación, se citan los siguientes Códigos Penales, que abordan el tema de mendicidad:

COLIMA

TÍTULO QUINTO.

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I.

CORRUPCIÓN DE MENORES

Artículo 168. A quien induzca u obligue a una persona a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, y multa por un equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización. De dos a ocho años de prisión y multa por un importe equivalente de seiscientas a novecientas unidades de medida y actualización si la víctima es una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce.

Si la persona es menor de catorce años de edad, o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no pueda resistirse a éste se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y una multa por un importe equivalente de ochocientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

La misma pena prevista en el párrafo anterior se impondrá cuando el sujeto activo sea ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil, o tenga por cualquier razón ascendencia moral sobre aquellas, o habiten en el mismo domicilio, aunque no tengan parentesco entre sí, y le permita o induzca a exponerse a actividades de riesgo para su integridad física, emocional y moral, tales como el pernoctar o vivir en las calles y realizar actividades remuneradas en cualquier vía de circulación o espacios públicos o privados también se le condenará a la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse en base a la naturaleza o condiciones de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo o a la utilidad obtenida; pero en ningún caso podrá ser menor a la unidad de medida y actualización.

*Se entiende por explotación de la **mendicidad** ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño, cuando se trate de **mendicidad** por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.*

ZACATECAS

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

Artículo 181

[...]

*Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la **mendicidad**, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas.*

CODIGO PENAL FEDERAL

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) Mendicidad con fines de explotación;*
- d) Comisión de algún delito;*
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o*
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días. Cuando se

trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión. Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y

Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Mgd. Carlos Alejandro Robledo Zapata."

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos, por lo que no se considera procedente la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en las consideraciones, Novena, y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el preámbulo.

Notifíquese.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba adicionar el artículo 184 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número tres con Proyecto de Resolución de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del catorce de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 303, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 303 fue presentada el **catorce de octubre de dos mil veintiuno**.

SÉPTIMA. Que el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, soporta su idea legislativa ateniendo a la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, debido a la amplia extensión de dispositivos con conexión a la red de internet, muchas de actividades comunicativas, mercantiles, educativas, administrativas o laborales, que en otras décadas se realizaban siempre de manera presencial se pueden realizar a distancia mediante interfaces digitales.

No debemos olvidar que, dependiendo de los requisitos de operación y validación, e incluso de las propias decisiones del usuario, estas interfaces y servicios contienen una gran cantidad de datos personales, no solo en formato de texto, sino también a través de imágenes, video y sonido. La pandemia que atraviesa el mundo, no ha hecho sino acelerar el proceso de digitalización en varios aspectos de nuestra vida.

Ahora bien, durante los últimos meses se han realizado diferentes reformas tendientes a regular aspectos específicos del uso de plataformas digitales, como el denominado trabajo a distancia, o el uso extensivo de la firma digital con varios propósitos.

Es hasta un momento muy reciente que se estableció un precedente respecto a la variante digital en una materia específica del Derecho Civil: los legados.

Por medio de una reforma aprobada hace poco el Legislativo de la Ciudad de México, se adicionó al Código Civil de esa demarcación una disposición que define que el legado también puede constituirse de información y archivos digitales.

Esto prevé un supuesto muy importante y a la vez práctico; el destino de la información y los activos financieros accesibles vía digital, cuando el titular haya fallecido, escenario que hasta ahora no se considerado en la legislación nacional tocante a la sucesión testamentaria dentro del Derecho Civil, incluido el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

La importancia de lo anterior radica en que ha aumentado exponencialmente el uso de diversas plataformas digitales que utilizan una gran cantidad de información personal, como servicios de correo electrónico, redes sociales, plataformas educativas y de entretenimiento.

En segundo término, también hay que considerar la propiedad de archivos digitales de todo tipo, que en la actualidad pueden adquirirse y generarse mediante las diversas opciones de desarrollo informático, sobre las cuales también se aplica lo relativo a los derechos de propiedad.

Y, por último, se tiene que considerar también el uso extendido de servicios de banca y de tipo financiero, como por ejemplo de inversión y crédito, por medio de aplicaciones conectadas a internet, que dan acceso a activos.

Por lo tanto, estamos ante la necesidad de que el Derecho proteja los datos personales, los archivos digitales propiedad de las personas, y los activos financieros accesibles por medios digitales; y por ello, se promueva esta iniciativa de reforma al Código Civil del estado en materia de legados, con la finalidad de que nuestro Marco Jurídico, sea actualizado respecto a la vanguardia legislativa del país en materia digital.

Primeramente, desde un punto de vista general, el legado puede entenderse como la transmisión de bienes o derechos realizada por el testador a favor de alguien más. Sin embargo, y de forma más

concreta respecto a su composición, encontramos su definición en el artículo 1392 del Código Civil del Estado, inserto en el Título Segundo dedicado a la Sucesión Testamentaria:

ARTICULO 1392.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.

La reforma propuesta, abunda en la naturaleza del legado, para incluir la titularidad de elementos propios del uso de recursos digitales, debido a su uso común en la actualidad, y a la importancia que pueden revestir tanto por valor monetario como por tratarse de datos personales

Se busca establecer que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente, reconociéndose tres tipos diferentes:

- *Cuentas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet.*
- *Archivos electrónicos diversos.*
- *Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.*

Al establecer estas tres categorías, es posible abarcar los servicios y herramientas digitales más comunes en la actualidad, como son servicios bancarios, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de inversión y plataformas comerciales, educativas y de entretenimiento.

El albacea o el ejecutor especial, sería quien tendrá a su cuidado las cuentas y contraseñas citadas.

En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación, con el fin de proteger los datos personales del finado.

La primera parte de esa disposición, pretende que los bienes y derechos digitales se incorporen efectivamente al legado, y se proceda de igual forma que con sus otros componentes.

La segunda parte, le concede al titular de la información personal almacenada en registros electrónicos, la capacidad de disponer sobre ellos en su última voluntad, y en caso de omisión, se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

dispone que éstos sean borrados para evitar su posible copia e uso inadecuado; es decir se trata también de una medida en favor de la protección de datos y de la privacidad.

Con estas adiciones se daría un paso más en la protección de la titularidad de la propiedad y de los datos personales; siendo un avance necesario, ya que la legislación debe refrendar su papel fundamental de reguladora de las relaciones sociales, ante los cambios que éstas sufren. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 303, a saber:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 303)
<p>ART. 1238.- El legado puede consistir en la prestación de una cosa o en la de algún hecho o servicio.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ART. 1238.- ...</p> <p>El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet;II. Archivos electrónicos diversos, yIII. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de

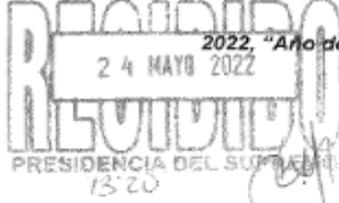
<p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.</p> <p>El albacea o el executor especial tendrá a su cuidado los bienes y derechos digitales referidos.</p> <p>En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el executor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación.</p>
---	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que tratándose del legado, se establezca que también se constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente.

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, a quien por su experticia en la impartición de justicia, se le solicitó opinión respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Oficio número 8/2022

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

En relación a su oficio P.1255/2021, mediante el cual remitió, entre otras, la iniciativa ciudadana presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín con número de folio 303, así como al diverso oficio P.675/2022, por el que se nuevamente se remitió la citada iniciativa con folio 303/578, para reformar el artículo 1238 del código Civil para el Estado, para que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; me permito comunicar lo siguiente:

Se considera de inicio que no se justifica la propuesta a que alude el referido profesionista, por las siguientes razones.

Conforme al texto vigente del artículo 1238 del Código Civil¹, no existe impedimento para que a través del legado se puedan transferir todo tipo de bienes o derechos que sean voluntad del autor de la herencia, ya sean materiales o inmateriales, como pueden ser bienes y derechos digitales, tales como contraseñas, cuentas de correo, sitios de internet, claves bancarias entre otros, pues la disposición normativa vigente no limita el legado a bienes materiales exclusivamente, ya sea que estén almacenados en algún equipo electrónico, plataforma, aplicación o cualquier lugar virtual o físico.

Lo anterior, si se atiende a que en términos legales y doctrinales el legado consiste en la transmisión a título particular hecha por el testador, de

¹ Artículo 1238.- El legado puede consistir en la prestación de una cosa o en la de algún hecho o servicio.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

un bien determinado o susceptible de determinarse, que puede consistir en una cosa, en un derecho, en un servicio o hecho, en favor de una persona con independencia si éste es físico virtual o digital.

De ahí que, los derechos o bienes digitales que se encuentren almacenados en equipos electrónicos o análogos de cualquier tipo, se encuentran comprendidos por la norma como aquéllos que pueden ser objeto de legado; por tanto, no se justifica la necesidad adicionar el precepto que se propone.

Pues, de esta manera se excluye a todo aquel bien que puede ser objeto del legado digital o similar pero que no se encuentre comprendido en el catálogo establecido en la ley, ni en el lugar en que deban estar almacenados, ya sea porque no se conocen o porque aún no han sido descubiertos por la ciencia.

Esto es, en atención a los constantes cambios tecnológicos que vivimos, resulta riesgoso tasar los tipos de bienes o derechos pueden ser objeto de legado digital, cuando, por ende, cada día aparecen nuevos elementos tecnológicos que quedarían fuera de la descripción normativa.

De manera que, conforme al texto vigente, es factible sin que exista disposición en contrario, que, **el testador pueda legar imágenes, archivos de audio, de texto o de cualquier tipo que se encuentren resguardados en cualquier dispositivo o equipo electrónico, local o mediante el uso de la red, pues el legado lo constituye cualquier bien, ya sea material o inmaterial, lo que incluye los bienes y derechos digitales. Bastando, por tanto, hacer usos de los diversos sistemas interpretativos a la luz de los derechos humanos.**

Lo anterior es así, porque la amplitud de la norma al interpretarla bajo los diversos sistemas jurídicos que doctrinaria y jurisprudencialmente se conocen, permite que así acontezca, caso contrario, también tendría que existir un listado de **bienes no digitales**, que pueden ser objeto del legado,



lo que haría una lista interminable de bienes que, aun así, excluiría a otros, pues no hay que perder de vista que, al ser de naturaleza digital éstos se crean o transforman constantemente.

Por eso se apela a la generalidad de la norma, la cual incluye en el legado todo tipo de bienes, derechos o servicios, materiales o inmateriales, que se encuentren resguardados en espacios físicos o virtuales.

No se soslaya que, el 4 de agosto del 2021, se adicionaron al Código Civil de la Ciudad de México, entre otras disposiciones, el artículo 1392 Bis, que incorpora al legado, la titularidad sobre bienes o derechos digitales tales como cuentas de correo electrónico, sitios, dominios etc. así como, claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera entre otros, almacenados en equipos o dispositivos electrónicos de diversa índole.

En la iniciativa respectiva, se hizo alusión a la necesidad de empatar algunas disposiciones del Código Civil con la nueva Ley del Notariado de la Ciudad de México – 11 de junio de 2018 - que implementó una plataforma tecnológica e informática del Notariado, por tanto, se estimó la necesidad de ampliar la función digital de los notarios, para lo cual consideró la modificación del Código Civil en materia testamentaria y de formación de consentimiento, entre otros, con esta reforma se pretendió incluir nuevos conceptos de actuación digital notarial, tales como firma electrónica y una red integral notarial, entre otras.

La propuesta quedó sustentada ante la situación derivada de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, por virtud del cual el Gobierno de México optó por medidas extraordinarias en todo el país, entre las cuales se destacó la suspensión inmediata de actividades no presenciales.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Se hizo referencia también a que, dicha reforma contribuía a la modernización y a la prestación de servicios digitales, con la finalidad de obtener una mayor seguridad y certeza jurídica en el tráfico inmobiliario.

Se hace especial referencia que, de la iniciativa en comento no se advierten motivos particulares por los cuales se incluyeron bienes y derechos digitales dentro del legado, sino que la misma se refiere a aspectos generales sobre el mejoramiento de los servicios digitales en los trámites notariales, y la necesidad de que ello se encuentre armonizado con las disposiciones del código civil.

Sin embargo, en ningún momento se mencionaron cuestiones relativas al legado, ni la razón de incluir determinados bienes y derechos digitales, que consten en plataformas de resguardo digital, de diversa índole.

Estimándose por lo anterior, que, para nuestra Entidad Federativa, no se justifica la examinada propuesta legislativa.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".
San Luis Potosí, S.L.P., 24 de mayo del 2022.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS
LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL
ESTADO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos, luego de que la ley al ser formal, y materialmente constituida, debe ser: de carácter obligatorio; general; abstracta; y de carácter impersonal; y en la hipótesis que nos ocupa, no se colman las mencionadas características, debido a que atiende a un supuesto casuístico, lo que contraviene la generalidad. Por lo que no se considera procedente la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el preámbulo.

Notifíquese.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo; son 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que proponía reformar el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución de la Comisión de Vigilancia, lo presenta la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fueron turnados para su revisión y dictamen, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Visto su contenido, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, todos los entes públicos están obligados a rendir un informe trimestral de su situación financiera al Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, corresponde a la Comisión de Vigilancia, recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 90 y 91, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia dio intervención a la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Unidad de Evaluación y Control –UEC–, para la revisión y análisis de los estados financieros materia del presente dictamen.

CUARTO. Que derivado de su intervención, la UEC emitió el resultado del estudio y análisis practicado, siendo este el siguiente:

“PRIMERO: Del análisis practicado a los estados financieros contables, presupuestarios, programáticos, anexos y Ley de Disciplina Financiera, se determinó que los mismos están integrados de la siguiente manera:

INFORMACION CONTABLE:

- *Estado de actividades*
- *Estado de situación financiera*
- *Estado de variaciones en la hacienda pública*
- *Estado de cambios en la situación financiera*
- *Estado de flujos de efectivo*
- *Estado analítico del activo*
- *Estado analítico de la deuda y otros pasivos*
- *Notas a los estados financieros*

INFORMACION PRESUPUESTARIA:

- *Estado Analítico de Ingresos /Rubro de Ingresos y por Fuente de Financiamiento.*
- *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).*
- *Estado Analítico del Presupuesto de Egresos: Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).*
- *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación Administrativa.*
- *Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa: (Gobierno).*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

- *Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa: (Sector Paraestatal Gobierno).*
- *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Clasificación Funcional (Finalidad y Función).*
- *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Fuente de Financiamiento.*
- *Participaciones*
- *Ingresos excedentes, (multas, constancias, rendimientos y otros)*
- *Rendimientos Participaciones*

INFORMACION PROGRAMATICA

- *Gasto por Categoría Programática*
- *Programas y Proyectos de Inversión*

INDICADORES DE POSTURA FISCAL

- *Indicadores de Postura Fiscal.*

ANEXOS

- *Informe sobre Pasivos Contingentes*
- *Informe sobre Endeudamiento Neto*
- *Informe de Intereses de la Deuda*
- *Relación de bienes muebles*
- *Relación de bienes inmuebles*
- *Relación de cuentas bancarias productivas específicas*
- *Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras*
- *Ayudas y Subsidios*

INDICADORES DE POSTURA FISCAL:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

- *Indicadores de Resultados.*

ESTADOS FINANCIEROS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

- *Formato 1 Estado de situación financiera detallado*
- *Formato 2 Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF*
- *Formato 3 Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF*
- *Formato 4 Balance presupuestario –LDF*
- *Formato 5 Estado analítico de ingresos detallado –LDF*
- *Formato 6*
 - a) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación por objeto del gasto)*
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación administrativa)*
 - c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación funcional)*
 - d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación servicios personales por categoría)*
- *Formato 7*
 - a) Proyecciones de ingresos – LDF*
 - b) Proyecciones de egresos – LDF*
 - c) Resultados de ingresos – LDF*
 - d) Resultados de egresos-LDF*
- *Formato 8 Informe sobre estudios actuariales-LDF*

SEGUNDO: *En cuanto a la difusión de la información financiera en la página de la Auditoría Superior del Estado, se verificó que se encuentra publicada la Información Contable, Información Presupuestaria, Información Programática, Anexos y Estados Financieros de la Ley de Disciplina*

Financiera correspondientes al primer trimestre de 2022, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

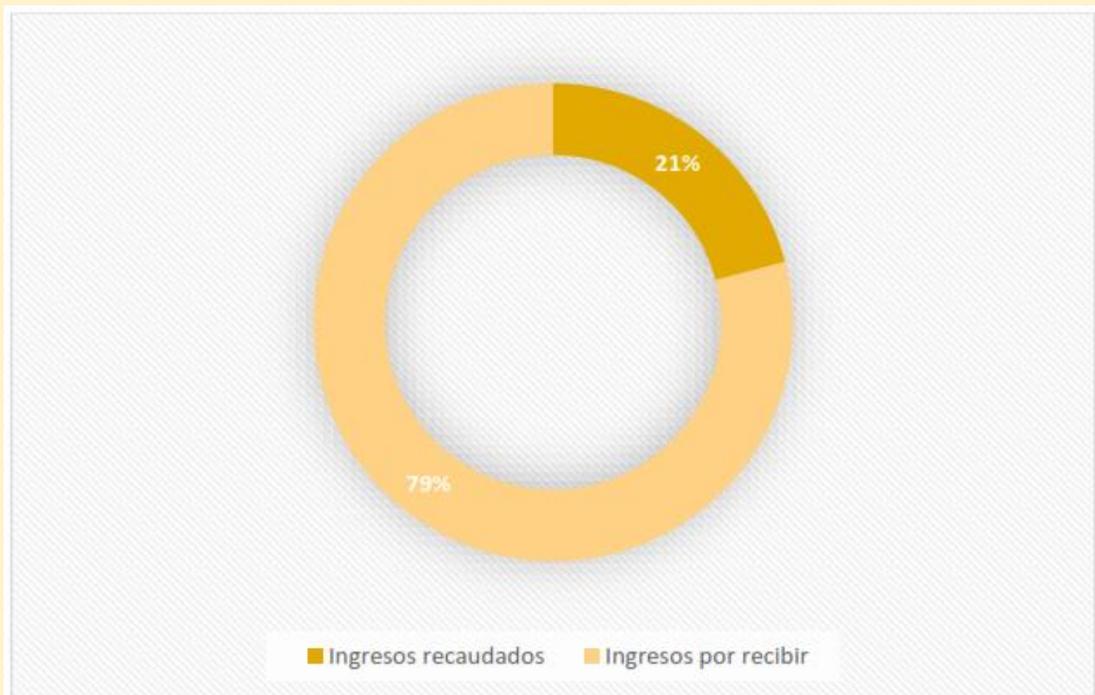
Dicha información se encuentra publicada en el siguiente link <https://www.aseslp.gob.mx/ley-de-contabilidad-gubernamental.php> y fue verificada en fecha 20 de mayo de 2022.

TERCERO: *Que en cuanto a la información financiera contable, presupuestal y programática presentada por la Auditoría Superior del Estado, es importante efectuar algunas consideraciones:*

Respecto a la integración de sus ingresos y gastos, la información nos revela lo siguiente:

CUENTAS DE INGRESO

Concepto	Estimado	Ampliación	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
Ley de ingresos estimada	300,000,000	0	300,000,000	62,560,948	62,560,948	-237,439,052
Ingresos de gestión	0	239,094	239,094	239,094	239,094	239,094
Total	300,000,000	239,094	300,239,094	62,800,042	62,800,042	- 237,199,958



Del primer cuadro, se desprende que el principal monto de ingresos otorgado para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado proviene de las participaciones mismas que a la fecha ascienden al monto de \$62,560,948 mientras que los conceptos de derechos, productos y aprovechamientos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

suman la cantidad de \$239,094, llegando a un total de ingresos para el primer trimestre por la cantidad de \$62,800,042.

1. *Derechos:* son los cobros por expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

2. *Productos:* son los rendimientos financieros.

3. *Aprovechamientos:* es la suma acumulada por los conceptos de multas, gastos de notificación, constancias y otros.

Concepto	Importe	%
Expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$ 130,415.00	
Subtotal	\$ 130,415.00	54.55%
Rendimientos financieros - cuentas de cheques participaciones	\$ 1,983.63	
Rendimientos financieros - Mesa de dinero participaciones	\$ 69,757.83	
Rendimientos Financieros - cuentas de cheques ingresos excedentes	\$ 657.96	
Rendimientos financieros - cuentas de cheques resarcimientos	\$ 7.94	
Subtotal	\$ 72,407.36	30.28%
Multas ASE	\$ 18,187.12	
Multas convenio CEGAIP-ASE	\$ 11,011.24	
Gastos de ejecución, recargos	\$ 7,073.06	
Subtotal	\$ 36,271.42	15.17%
Suma de Ingresos de Gestión	\$ 239,093.78	100%

Las modificaciones presupuestales de la Auditoría Superior del Estado fueron derivadas de los ingresos propios, se aplicaron para ampliar la partida presupuestal del capítulo 1000, pago de estímulos a servidores, servicios financieros y bancarios del capítulo 3000, y bienes muebles, inmuebles e intangibles como se muestra a continuación:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

CONCEPTO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL 31 DE MARZO DE 2022	
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS (INGRESOS EXEDENTES)	\$	160,140.46
SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y COMERCIALES (INGRESOS EXEDENTES)	\$	7,211.86
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	71,741.46
TOTAL	\$	239,093.78

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

PERIODO	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	INGRESOS DE GESTIÓN	LEY DE INGRESOS CON MODIFICACIÓN
PRIMER TRIMESTRE	\$ 62,560,948.00	\$ 239,094.00	\$ 62,800,042.00
SEGUNDO TRIMESTRE	\$ -	\$ -	\$ -
TERCER TRIMESTRE	\$ -	\$ -	\$ -
CUARTO TRIMESTRE	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACUMULADO	\$ 62,560,948.00	\$ 239,094.00	\$ 62,800,042.00

En cuanto a los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, se presenta el comparativo 2021-2022:

Comparativo De Ingresos 2021 – 2022

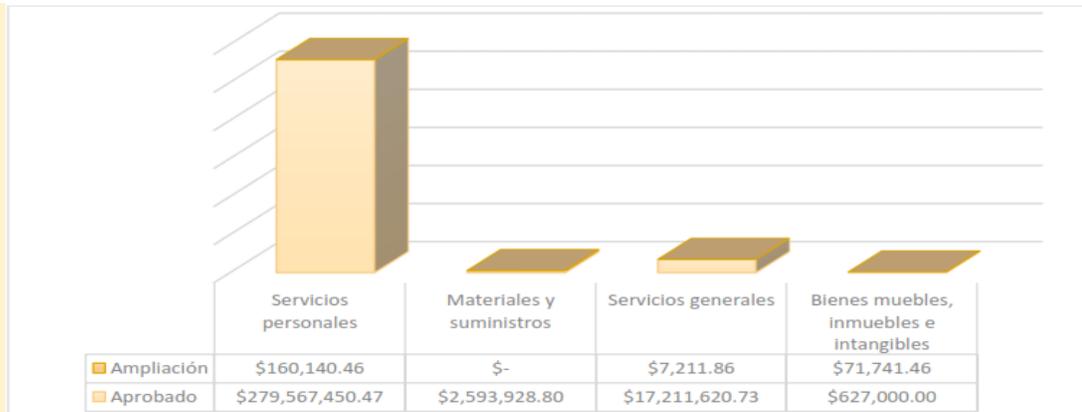
Concepto	Primer Trimestre 2022	Primer Trimestre 2021	Incremento/ Decremento	Incremento/ Decremento en porcentaje respecto al total de los Ingresos de marzo 2021
Derechos	\$ 130,415.00	\$ 118,658.60	\$ 11,756.40	9.91%
Productos	\$ 72,407.00	\$ 83,070.48	-\$ 10,663.48	-12.84%
Aprovechamientos	\$ 36,271.00	\$ 70,318.65	-\$ 34,047.65	-48.42%
Participaciones y aportaciones	\$ 62,560,948.00	\$ 77,400,573.28	-\$ 14,839,625.28	-19.17%
TOTAL	\$ 62,800,041.00	\$ 77,672,621.01	-\$ 14,872,580.01	-23.68%

COMPOSICION DE LOS GASTOS

En lo referente a las erogaciones programadas por el Órgano de Fiscalización, durante el primer trimestre de 2022, se autorizó una ampliación al presupuesto original aprobado por la cantidad de \$239.093.78 lo que representa un incremento de 0.08% respecto al presupuesto original, sumando un presupuesto total anual de \$300,239,093.78, los cuales se distribuyen para su ejercicio de la siguiente manera:

Egresos Programados

Concepto	Aprobado	Ampliación	Modificado	% Incremento
Servicios personales	\$ 279,567,450.47	\$ 160,140.46	\$ 279,727,590.93	0.06%
Materiales y suministros	\$ 2,593,928.80	\$ -	\$ 2,593,928.80	0.00%
Servicios generales	\$ 17,211,620.73	\$ 7,211.86	\$ 17,218,832.59	0.04%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 627,000.00	\$ 71,741.46	\$ 698,741.46	11.44%
Total, de egresos	\$300,000,000.00	\$ 239,093.78	\$ 300,239,093.78	0.08%



Al 31 de marzo de 2022, las cuentas de gastos y otras pérdidas las componen los siguientes conceptos:

Composición de los Gastos

Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios personales	\$ 55,285,441	93%
Materiales y suministros	\$ 326,990	1%
Servicios generales	\$ 3,054,661	5%
Estimaciones, depreciaciones, deterioro, obsolescencia y amortizaciones	\$ 592,643	1%
Total	\$ 59,259,735	100%

Con relación a la composición de los gastos, puede observarse que el 93.3% de los mismos corresponde a la cuenta de Servicios Personales, lo cual se considera razonable en función de las actividades desarrolladas por el Organismo.



COMPARATIVO DE GASTOS AL MES DE MARZO DE 2021 Y 2022

Concepto	Primer Trimestre 2022	Primer Trimestre 2021	Incremento/ Decremento	Incremento/ Decremento en porcentaje respecto al total de los ingresos de marzo 2021
Servicios personales	\$ 55,285,441.00	\$ 65,706,560.19	-\$ 10,421,119.19	-15.86%
Materiales y suministros	\$ 326,990.00	\$ 239,573.56	\$ 87,416.44	36.49%
Servicios generales	\$ 3,054,661.00	\$ 2,658,833.85	\$ 395,827.15	14.89%
Estimaciones, depreciaciones, deterioro, obsolescencia y amortizaciones	\$ 592,643.00	\$ 630,552.92	-\$ 37,909.92	-6.01%
Total	\$ 59,259,735.00	\$ 69,235,520.52	-\$ 9,975,785.52	-14.41%

Es de hacer notar en este comparativo de gastos, que a la fecha se han aplicado las depreciaciones, mismas que en ocasiones anteriores, se recomendó a la Auditoría Superior del Estado, a fin de contar con información veraz y confiable.

INTEGRACION DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES

Se agrupan las remuneraciones del personal de la Auditoría Superior del Estado, tanto del personal permanente, como del de carácter transitorio.

Concepto	Importe	Porcentaje
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 30,037,690.18	54%
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 1,502,123.21	3%
seguridad social	\$ 4,324,640.10	8%
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 18,939,129.66	34%
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 481,858.18	1%
Total	\$ 55,285,441.33	100%



INTEGRACION DE LA CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Desglose de las asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes para el desempeño de las actividades administrativas como a continuación se muestra:

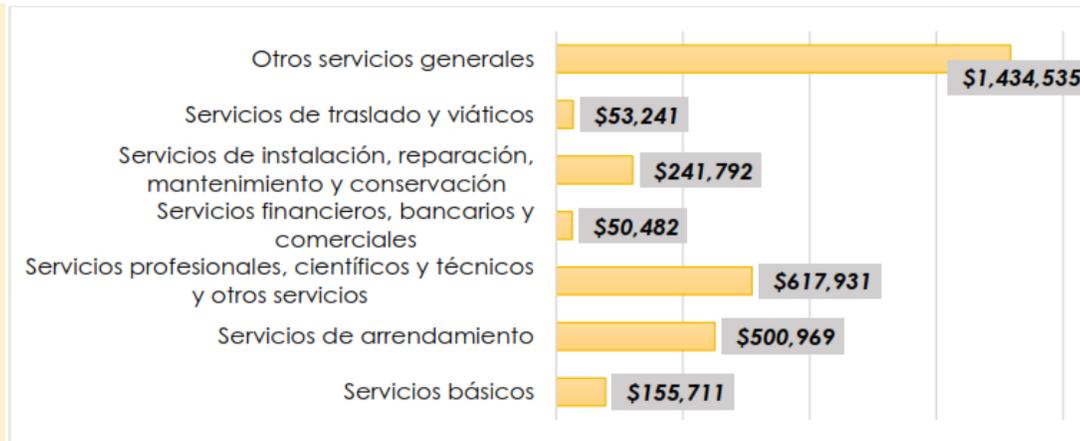
Concepto	Importe	Porcentaje
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 181,973.10	56%
Alimentos y utensilios	\$ 68,114.08	21%
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$ 1,372.57	0%
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 207.00	0%
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 40,621.06	12%
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 6,449.60	2%
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 28,252.99	9%
Total	\$ 326,990.40	100.0%



INTEGRACION DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios requeridos para el desempeño de actividades directamente relacionadas con el objeto de la Auditoría Superior del Estado que facilitan la realización de su encomienda.

Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios básicos	\$ 155,711	5.1%
Servicios de arrendamiento	\$ 500,969	16.4%
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 617,931	20.2%
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 50,482	1.7%
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 241,792	7.9%
Servicios de traslado y viáticos	\$ 53,241	1.7%
Otros servicios generales	\$ 1,434,535	47.0%
Total	\$ 3,054,661	100.0%



CUENTAS DE ACTIVO Y DE PASIVO

Respecto a la integración de los activos y pasivos, la información revela lo siguiente:

El activo circulante se conforma por tres rubros principales que son

1) EFECTIVO Y EQUIVALENTES: \$ 15,574,199.47

Activo Circulante	
Efectivo	\$ 55,500.00
Fondos de caja chica	\$ 55,500.00
Bancos	\$ 8,149,056.67
Banorte cuenta 6730 Participaciones	\$ 7,141,053.56
Banorte cuenta 0110 Fortalecimiento	\$ 759,340.82
Banorte cuenta 8860 Resarcimientos	\$ 37,272.99
Banorte cuenta 0736 Transparencia	\$ 3,629.45
Banorte cuenta 0711 ASOFIS-CONAC	\$ 0.20
Banorte cuenta 7639 Multas	\$ 207,759.65
Inversiones Temporales	\$ 7,369,642.80
Banorte inversión mesa de dinero	\$ 7,369,642.80

2) DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES:

El monto de **cuentas por cobrar a corto plazo** corresponde a Participaciones pendientes de ser depositados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2021 por un monto de \$7,120,399.65 y por concepto de **deudores diversos por cobrar**

a corto plazo se refiere al monto de los derechos de cobro a favor de la ASE, tales como viáticos para comisiones de labores de fiscalización, anticipos de sueldos al personal y el saldo pendiente de recuperar con el Banco Mercantil del Norte, S.A. por \$1,037,972.00, este trámite de recuperación sigue en proceso, (seguimiento a cargo del área de Legalidad), además de una cuenta deudora por \$2,703,816.00 por concepto de daño ocasionado por ex servidores públicos.

Deudores diversos	Vencimiento en días				Total	
	Concepto	De 1 a 90	De 91 a 180	< 365		> 365
Anticipo de sueldos	\$	11,150			\$	11,150
Gastos de viaje por comprobar	\$	12,280			\$	12,280
Gastos por comprobar					\$	2,703,816
Otros deudores					\$	1,037,972
Total	\$	23,430	\$	\$	\$	3,741,788

3) OTROS ACTIVOS CIRCULANTES:

Dentro del rubro de otros activos circulantes se encuentra el concepto de daciones en pago, obtenidos por la liquidación de créditos fiscales a cargo de servidores públicos, integrados de la siguiente manera:

Otros Activos Circulantes

Concepto	VALOR
Predio urbano escritura pública Núm.14674	\$ 109,711
Predio rustico instrumento público Núm.3143	\$ 296,400
Departamento de condominio instrumento público Núm.52851	\$ 303,000
Predio urbano instrumento público Núm.52481	\$ 515,147
TOTAL	\$ 1,224,258

El activo no circulante se integra por las cuentas de bienes muebles, su depreciación y activos diferidos de acuerdo con lo siguiente:

A. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

La cuenta de bienes muebles, inmuebles e intangibles 2022, presenta un incremento de \$ 718,558.13 respecto al total del mismo periodo del ejercicio 2021, como se muestra en el comparativo que sigue:

Comparativo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Concepto	2022	2021
Muebles de oficina y estantería	\$ 4,254,574.57	\$ 4,107,448.32
Muebles, excepto de oficina y estantería	\$ 36,980.76	\$ 36,980.76
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$ 10,028,184.06	\$ 9,500,852.18
Otros mobiliarios y equipo de administración	\$ 121,517.72	\$ 121,517.72
Total equipo de administración	\$ 14,441,257.11	\$ 13,766,798.98
Equipos y aparatos audiovisuales	\$ 271,810.85	\$ 271,810.85
Cámaras fotográficas y de video	\$ 206,158.04	\$ 206,158.04
Total equipo educacional y recreativo	\$ 477,968.89	\$ 477,968.89
Automóviles y camiones	\$ 6,384,020.99	\$ 6,339,920.99
Total vehículos y equipo de transporte	\$ 6,384,020.99	\$ 6,339,920.99
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$ 272,179.70	\$ 272,179.70
Equipo de comunicación y telecomunicación	\$ 587,427.66	\$ 587,427.66
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$ 287,818.26	\$ 287,818.26
Herramientas y maquinas – herramientas	\$ 10,320.89	\$ 10,320.89
Total maquinaria otros equipos y herramientas	\$ 1,157,746.51	\$ 1,157,746.51
Bienes artísticos, culturales y científicos	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
Total	\$ 22,463,993.50	\$ 21,745,435.37

Estos bienes según afirmación de la Auditoría Superior del Estado se encuentran en buen estado y son esenciales para la operatividad, han sido adquiridos a través del tiempo con recursos presupuestales estatales, programas de fiscalización federales (PROFIS), ingresos propios y donaciones.

B. DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Para este rubro la Auditoría Superior del Estado manifiesta que se utilizó el método de línea recta, de conformidad a los procedimientos y a la norma establecida. Al cierre de este primer trimestre se informa se tiene un monto de depreciación acumulada por \$17,806,535.78 como a continuación se detalla:

C. ACTIVOS DIFERIDOS

Importe por concepto de depósito en garantía a tres años por arrendamiento de bodega para archivo de concentración, por un importe de \$40,000.

El pasivo circulante se integra por tres rubros de acuerdo con lo siguiente:

1) CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 12,338,707	21%
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 18,792	0%
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 40,525,045	70%
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 5,216,170	9%
Total	\$ 58,098,714	100%

Se compone de obligaciones a cargo de la Auditoría Superior del Estado que tiene con los trabajadores, proveedores, retenciones y contribuciones derivadas del capítulo 1000 (servicios personales), de acuerdo con lo siguiente:

2) FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO

Importes derivados de la imposición de multas por un total de \$ 54,798

3) OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO

Resarcimientos a favor de los municipios derivados de multas impuestas a servidores públicos por un importe de \$ 580,786

LA HACIENDA PÚBLICA

La hacienda pública/patrimonio informado al final del primer trimestre de 2022, representa un saldo de (\$ 26,352,764.00).

Se integra de la siguiente manera:

Dentro del rubro de PATRIMONIO CONTRIBUIDO, no hubo variaciones en el período que se informa con respecto al año pasado:

Concepto	2022	2021
Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido		
Contaduría Mayor de Hacienda	\$3,270,742	\$3,270,742
Auditoría Superior de la Federación	\$30,176	\$30,176
Donaciones de Capital	\$3,300,918	\$3,300,918

Dentro del rubro del PATRIMONIO GENERADO se obtiene lo siguiente:

Concepto	2022	2021
Hacienda Pública /Patrimonio Generado		
Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$28,449,286	-\$8,408,268
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$4,744,702	-\$5,310,637
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$3,540,306	\$8,439,650
Total Hacienda Publica Patrimonio	-\$29,653,682	-\$5,279,255

Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

El resultado al cierre del este primer trimestre de 2022, asciende a \$3,540,306, que representa el monto del resultado de la gestión del ejercicio. (Ingresos y Otros Beneficios menos Gastos y Otras Pérdidas).

Resultados de Ejercicios Anteriores.

Se compone principalmente por saldos de años anteriores y por los traspasos del resultado del ejercicio anterior.

Por lo anterior la cantidad de \$28,449,285.95 negativo, es el resultado del traspaso del resultado del ejercicio 2021 de (\$20,041,017.65) al rubro del resultado de Ejercicios Anteriores que tenía un saldo de (\$8,408,268.30).

Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Lo constituye movimientos efectuados en ejercicios anteriores, así como en el actual por concepto de reintegros, depuraciones de saldos, imprecisiones por redistribuciones de multas, depreciaciones de ejercicios anteriores y diferencia en bienes muebles derivado de la conciliación Inventario Físico-Contable.

CUARTO. Una vez analizada por la Unidad de Evaluación y Control la información presentada por la Auditoría Superior del Estado se determina:

1. Que la información proporcionada cumple razonablemente con los requisitos de formalidad establecidos por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos por el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. Que, en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple razonablemente con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IV. Que, de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen razonablemente con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2. referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el Capítulo VII referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

V. Respecto al informe de pasivos contingentes, la Auditoría Superior del Estado manifiesta no tener pasivos contingentes diferentes a los derivados de la recepción satisfactoria de bienes y/o servicios, sin embargo, se recomienda revisar y hacer provisiones por laudos laborales y otros gastos contingentes que pueda tener la Auditoría Superior del Estado ...”

“QUINTO. En mérito de lo antes expuesto, en la opinión de esta Unidad de Evaluación y Control los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2022, presentan razonablemente la situación financiera del Organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a la anulación de las previsiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

QUINTO. Que quienes integramos esta Comisión de Vigilancia, compartimos los resultados obtenidos y el análisis realizado por la Unidad de Evaluación y Control, a los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2022, presentan razonablemente la situación financiera del organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a la anulación de las provisiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO. Con las observaciones formuladas a los estados financieros contenidas en este dictamen, dese vista a la Auditoría Superior del Estado, para el efecto de que sean tomadas en cuenta en la expedición de sus subsecuentes estados financieros.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, la Auditoría Superior del Estado conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y artículo 53 párrafo cuarto del decreto 0871, en el que se reforman los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, hace entrega a la Comisión de Vigilancia para los estudio y análisis los estados financieros contables presupuestales programáticos de disciplina financiera y sus anexos, correspondientes al periodo del primero de enero al 31 de marzo de 2022, con el Fin de dar cumplimiento y dar a conocer el resultado de citado análisis, realizado a través de su órgano auxiliar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

de apoyo la Unidad de Evaluación y Control, lo anterior de conformidad con los establecido en los artículos 118 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 69 fracciones IV, VIII y IX, 90, 91, y 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, así como 6º y 7º fracción IV, IX y X, 19 fracción XXII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En reunión ordinaria de la Comisión de Vigilancia del 31 de agosto del presente año, misma que tuve como privilegio presidir, se presentó y aprobó dictamen de los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado primer trimestre ejercicio 2022, las conclusiones presentadas como parte del análisis son las siguiente: los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2022, presentan razonablemente la situación financiera del organismo, y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, salvo en lo que se refiere a los siguientes; inciso a) la anulación de las previsiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes como lo señalan los artículos 46 fracción I inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Inciso b) la existencia de saldos iniciales en las cuentas por cobrar, derivadas de préstamos al personal que corresponden a ejercicios anteriores; inciso c) al incumplimiento a lo establecido en los numerales 6.5 y 8.1 de los lineamientos para el buen desempeño de las áreas y del personal de la Auditoría Superior del Estado publicado el 01 de marzo del 2014, en el Periódico Oficial del Estado, al no haber quedado financiera y contablemente saldado o liquidado al 31 de diciembre de 2021 el importe antes descrito, por lo que se muestra como saldo inicial del ejercicio 2022, es por lo anterior y al quedar establecido en el presente dictamen es que le solicitó su apoyo para la aprobación del presente dictamen, es cuanto, gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobados los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo del 2022, ya que éstos presentan razonablemente la situación del organismo, y cumplen requisitos formales y estructurales con salvedades; notifíquese.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CINCO

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1989 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que plantea exhortar a comisiones del agua: Nacional y Estatal; y direcciones municipales de servicios hídricos; y organismos descentralizados como Interapas, con academia y sociedad civil realizar acciones y planes de trabajo para atender necesidades hídricas de potosinos de manera sostenible y sustentable, así como prevenir el desabasto del agua, presenta legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Permanente efectuada el cuatro de agosto de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El derecho humano al agua es indispensable para el desarrollo social ya que ocupa un lugar fundamental en la vida cotidiana y en el entorno de todo ser humano, adulto o niño. Este derecho implica que todas las personas tengan acceso a un suministro de agua en cantidad suficiente que permita realizar sus actividades cotidianas, así como al saneamiento adecuado para prevenir enfermedades y preservar la calidad de los recursos hídricos.

El derecho humano al agua está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo 6to y el artículo 12 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. En los términos marcados por la Constitución: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.”

En un ámbito internacional el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N°15 aclaro y delimito los parámetros mínimos sobre el alcance y contenido del derecho al agua explicando qué significa disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, estableciendo los siguientes cuatros principios para garantizar la supervivencia y la salud de todas y todos:

El agua debe estar disponible: es decir, en suficiente cantidad para todos los usos personales y domésticos. La ONU estima que cada persona necesita entre 20 y 50 litros de agua potable al día que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal/doméstica.

El agua debe ser accesible: el agua, las instalaciones y los servicios adecuados deben ser accesibles en los hogares o en las proximidades. El agua, las instalaciones y los servicios deben tener un coste abordable para todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de los distintos entornos sociales, así como el priorizar y crear infraestructura que en su distribución pueda cubrir las necesidades de grupos heterogéneos como: comunidades rurales; personas con discapacidad; las y los niños y personas de la tercera edad, etc..

El agua debe ser de calidad: el agua debe ser salubre, potable y no conllevar riesgo alguno para la salud.

El agua debe ser estable y fiable: el agua salubre debe estar disponible y ser accesible en cualquier circunstancia (sequía, inundación que contamine el agua, etc.).

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que reconocer la importancia y relevancia del agua como recurso fundamental para la vida, enfatizando que además de los usos personales y domésticos, el agua constituye un recurso interdependiente para el goce y disfrute de muchos otros derechos, como: el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección desde el trabajo institucional del Estado Mexicano.

Las autoridades federales encargadas para la protección del recurso hídrico en México son las siguientes: A Nivel federal la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como órgano desconcentrado de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), contando con funciones en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con la obligación de lograr su uso sustentable, distribución equitativa y preservación en conjunto con los tres niveles de gobierno y la sociedad en general; así mismo en el ámbito Estatal encontramos la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Comisión Estatal del Agua en San Luis Potosí coadyuvando sus deberes similares a la CONAGUA en coordinación del territorio estatal y los 58 municipios del Estado; estas comisiones colaboran con organismos garantes de derechos humanos y organismos especializados en el fomento y preservación de este recurso natural: como la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Las comisiones de Recursos Hidráulicos del Senado de la República, la Comisión del Agua del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí así como las direcciones estatales y municipales de servicios hidráulicos.

En cumplimiento de sus obligaciones y haciendo uso de las atribuciones que le corresponden la Comisión Nacional del Agua, se publicó con fecha 12 de julio del 2022 el Acuerdo de carácter general donde declara estado de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas hídricas para el año 2022. La declaratoria permite al organismo adoptar medidas extraordinarias para mitigar la escasez y garantizar un equilibrio en el suministro para uso agrícola, industrial y doméstico en las zonas afectadas

El Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés) ha explicado que derivado del crecimiento población mundial, así como las esferas de contaminación en los núcleos de agua dulce han generado un estrés hídrico en los mantos acuíferos, acelerando la sequía en diversos países y ciudades, acercando a ellos el "Día Cero". El "Día cero" del agua se conoce como el momento en que una ciudad, región o país se quedará sin recurso suficiente para satisfacer plenamente sus necesidades hídricas deteriorando el desarrollo y generando una crisis interseccional por la ausencia del vital líquido.

De acuerdo con datos del programa Aqueduct del WRI, 17 países tienen un índice extremadamente alto de estrés hídrico, en el caso de México, ocupa el lugar 24mo siendo el segundo lugar con mayor índice de Latinoamérica después de Chile que ocupa el lugar 18. En el país 15 entidades tienen un índice de estrés hídrico extremadamente alto; 8 tienen uno alto; 2 tienen un promedio medio-alto; 5 un índice medio bajo y sólo 2 un índice de estrés hídrico bajo. En el caso particular de San Luis Potosí contamos con un índice de estrés hídrico 3.28 posicionándonos en el rango de estrés hídrico alto.

En los últimos meses^(1,2,3) hemos estado presenciando crisis de agua en distintos municipios y colonias de la misma capital, tanto que según indicadores de sequía de la CONAGUA indica que al menos 7 municipios potosinos se encuentran en riesgo de sequía extrema: Rioverde, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Zaragoza, San Ciró de Acosta, Tierra Nueva y Ciudad Fernández

y otros 11 en situación de sequía moderada. Es por ello por lo que no podemos hacer caso omiso de este acontecimiento en el país y el Estado, motivo por el cual debemos empezar a aplicar protocolos de cuidado, programas y políticas públicas que vayan en armonía con la legislación potosina para salvaguardar este recurso natural, y brindar certeza de que las siguientes generaciones podrán tener acceso a éste.

⁽¹⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/crisis-del-agua-bloquean-avenida-mexico-en-la-capital-de-slp-ante-falta-de-suministro>

⁽²⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-vive-crisis-de-agua-piperos-ya-no-se-dan-abasto-para-cubrir-la-demanda-8346602.html>

⁽³⁾<https://www.yucatan.com.mx/mexico/2022/7/14/san-luis-potosi-estos-son-los-municipios-en-riesgo-por-sequia-extrema-333299.html>

Una vez lo anteriormente expuesto, es de vital importancia crear comisiones de trabajo especializadas en las que converja la academia, la sociedad civil y las entidades gubernamentales tanto municipales, estatales y federales en el ámbito de sus competencias para atender las necesidades de estos municipios, de manera responsable, a través de la implementación de programas y políticas públicas que garanticen el acceso a recursos hídricos sin comprometer el acceso de las futuras generaciones de forma sostenible y responsable.

Bajo este orden de ideas, y de la manera más respetuosa, existen suficientes elementos para exhortar a la Comisión Nacional del Agua; Comisión Estatal del Agua; a las Direcciones Municipales de servicios hídricos, así como a los organismos descentralizados como el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez para que en conjunto a investigadores especializados de instituciones académicas del estado, así como integrantes de la sociedad civil con conocimientos e interés en el tema se generen planes de trabajo para atender las necesidades hídricas de manera sostenible, sustentable y prevenir el desabasto del agua en un futuro cercano.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua; Comisión Estatal del Agua; a las Direcciones

Municipales de servicios hídricos, así como a los organismos descentralizados como el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez para que en conjunto a la academia y la sociedad civil realicen acciones y planes de trabajo para atender las necesidades hídricas de las y los potosinos, de manera sostenible, sustentable y prevenir el desabasto del agua.

PROTESTO LO NECESARIO

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO LOCAL”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, el asunto que nos ocupa en este instrumento legislativo tiene que ver atribuciones que están previstas en la normativa que regula a las instituciones a las que se está exhortando, pero que no corresponden a sus funciones, de tal manera que es permisible, adecuado y viable su planteamiento por este medio.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua; Comisión Estatal del Agua; a las direcciones municipales de servicios de agua, así como a los organismos descentralizados como el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para que en conjunto con la academia y la sociedad civil realicen acciones y planes de trabajo para atender las necesidades hídricas de las y los potosinos, de manera sostenible, sustentable, y prevengan el desabasto de agua.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las comisiones del agua: Nacional; y Estatal; direcciones municipales de servicios hídricos; y organismos descentralizados como el Interapas, con academia y sociedad civil realizar acciones y planes de trabajo para atender necesidades hídricas de potosinos de manera sostenible, y sustentable, así como prevenir desabasto del agua; notifíquese.

En el dictamen número seis con Proyecto de Resolución de las comisiones, del Agua; y Ecología y Medio Ambiente, ¿quién lo presenta?

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A las comisiones del Agua; y de Ecología y Medio Ambiente se les remitió el turno 1896 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el dieciocho de julio de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que exhorta a, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; Interapas; y Comisión Estatal del Agua, para que actualicen la Norma Técnica Ecológica SLP-AR001/05 publicada en el Periódico Oficial del Estado del veinte de octubre de dos mil cinco, que establece las condiciones generales de descarga de las aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado; y procedimiento para condiciones particulares de descarga, que deroga la AR-001/98 publicada en precitado órgano de difusión del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, que no contempla a comisión enunciada entre las autoridades competentes para aplicarla, sobre todo, en descargas de aguas residuales a drenaje y alcantarillado en la zona industrial, presenta la legisladora Dolores Eliza García Román.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las comisiones que conocen del mismo en la Sesión de la Diputación Permanente efectuada el dieciocho de julio de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

La Norma Técnica Ecología NTE-SLP-AR001/05, que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios aludidos, fue publicada en Periódico Oficial del Estado en el año de 1998 y en el año 2005 fue modificada, desde entonces no ha tenido revisión alguna, de la fecha a la actualidad la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez ha tenido un gran crecimiento industrial, por lo que, se requiere la revisión y actualización de la citada norma por parte de las instancias de gobierno

involucradas en el control de las descargas de aguas residuales, como son la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la Comisión Estatal del Agua y al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable y Conexos conformado por los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y Cerro de San Pedro denominado INTERAPAS.

JUSTIFICACIÓN

Es relevante señalar que actualmente la Comisión Estatal del Agua (CEA) no cuenta con un instrumento que le permita regular y controlar las descargas de aguas residuales hacia a los cuerpos de agua estatales principalmente en los parques industriales, en donde no tiene alcance el INTERAPAS a través de esta norma técnica.

Lo anterior, en virtud de que la norma referida solamente establece competencia para la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y el INTERPAS, dejando fuera a la Comisión Estatal de Agua, siendo que esta última instancia controla, ordena y es de su jurisdicción lo relativo a las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en la zona industrial.

En ese sentido, es de la mayor importancia y relevancia que uno de los sectores como es el industrial que mayor hace descargas de aguas residuales al sistema de drenaje no se encuentre sujeto a la norma técnica ecológica que establece las condiciones generales de descarga; por tanto, es de urgente y expedito que las instancias involucradas en esta responsabilidad como son la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos Metropolitano Intermunicipal de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, en este caso particular la Comisión Estatal del Agua se aboquen a actualizar la citada norma en bien del medio ambiente, salud, desarrollo y bienestar del planeta y las personas que lo habitamos.

CONCLUSIÓN

El Congreso del Estado, como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de velar y salvaguardar por el interés de sus representados, como es el caso del disfrute de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; en ese tenor, es del mayor interés que los entes públicos encargados del control de las descargas de aguas residuales al

sistema de drenaje y alcantarillado, cuentas con las herramientas técnicas normativas pertinentes y adecuadas que determinen los parámetros permisibles en este rubro.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa para que de manera conjunta, pronta y expedita, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos Metropolitano Intermunicipal de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, y la Comisión Estatal de Agua Potable, se aboquen a la actualización de la Norma Técnica Ecología NTE-SLP-AR001/05, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2005, que establece las condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios aludidos, así como el procedimiento para el establecimiento de condiciones particulares de descarga y que deroga la NTE-SLP-AR-001/98, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de enero de 1999, donde no se contempla a la Comisión Estatal del Agua entre las autoridades competentes para aplicarla, sobre todo en el caso de las descargas de aguas residuales al drenaje y alcantarillado en la zona industrial.

Atentamente

Dip. Dolores Eliza García Román

Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a la Comisión Estatal del Agua y al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable y Conexos conformado por los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y Cerro de San Pedro denominado INTERAPAS, para que actualicen la Norma Técnica Ecología NTE-SLP-AR001/05, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2005.”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del Estado para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa se refiere a la atribución de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental prevista en la fracción V y último párrafo del artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado, donde se establece que corresponde indistintamente al Ejecutivo del Estado o a la dependencia referida la expedición de

normas ambientales de jurisdicción estatal como es la actualización de la Norma Técnica Ecológica SLP-AR001/05 publicada en el Periódico Oficial del Estado del veinte de octubre de dos mil cinco. En lo que se refiere a el Interapas y la Comisión Estatal del Agua, la citada prerrogativa está contemplada en los artículos, 8° en su fracción XIX y 96 fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; por tanto, es evidente que el contenido de este Punto de Acuerdo no está prohibido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de manera que desde esta óptica es viable legalmente.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en donde se alude que no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya referidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente, de la manera siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa para que de manera conjunta, pronta y expedita, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el Organismo Operador de Agua Potable y Conexos Metropolitano Intermunicipal de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, y la Comisión Estatal de Agua Potable, se aboquen a la actualización de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR001/05, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2005, que establece las condiciones



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los municipios aludidos, así como el procedimiento para el establecimiento de condiciones particulares de descarga y que deroga la NTE-SLP-AR-001/98, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de enero de 1999, donde no se contempla a la Comisión Estatal del Agua entre las autoridades competentes para aplicarla, sobre todo en el caso de las descargas de aguas residuales al drenaje y alcantarillado en la zona industrial.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; Y DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a: la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; el Interapas; y la Comisión Estatal del Agua, actualizar la Norma Técnica Ecológica SLP-AR001/05 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre 2005, que establece condiciones generales de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado; y procedimiento para condiciones particulares de descarga, que derogó la AR-001/98 publicada en el precitado órgano el 27 de enero 1999, que no contempla a la comisión enunciada entre autoridades competentes para aplicarla, sobre todo, en descargas de aguas residuales al drenaje y alcantarillado de la zona industrial; notifíquese.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DICTAMEN SIETE



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTES PETICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS PARA INDEMNIZACIONES

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/09/%C3%BAnico.pdf>

POR LAS COMISIONES; PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, alumnos que nos visitan, en la comisión que me honro en presidir, con relación a los asuntos remitidos por el municipio de Mexquitic de Carmona hemos resuelto lo siguiente: es importante establecer que esta Soberanía sólo tiene la facultad de analizar y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, como bien lo mandata la Ley de Hacienda para los Municipios de la entidad, respecto a la solicitud de ampliación del presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona, es importante puntualizar, que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la entidad, mandata de manera general, que el presupuesto de egresos de los municipios será aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal, así como las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.

Derivado de lo anterior se concluye lo siguiente: es atribución de cada uno de los ayuntamientos del estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá de ser aprobado anualmente, el que también deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas a índole laboral, el Congreso del Estado tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no así sus presupuestos de egresos, el pronunciamiento de esta Soberanía en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de algunos de los ayuntamientos de la entidad, supone una transgresión a la autonomía municipal; es cuanto Presidenta.

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo; son 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedentes peticiones del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, de autorizarle partidas extraordinarias para indemnizaciones; notifíquese.

En el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución de la Comisión de Asuntos Migratorios, ¿quién lo presenta?

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Asuntos Migratorios, en sesión ordinaria del día 09 de junio del año 2022, recibe Punto de Acuerdo presentado por la diputado José ramón Torres García, con el número de turno 1680, por el que **EXHORTA RESPETUOSAMENTE; AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.- La población migrante cuente con la documentación oficial y vigente durante el tránsito en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Coadyuve en la investigación de los casos en donde se denuncia el presunto uso de documentación ilegal en perjuicio de las y los migrantes y del Estado, en su tránsito por el Estado de San Luis Potosí. 3.- Los oficiales migratorios en el Aeropuerto Internacional de San



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

Luis Potosí respeten el plazo de estancia establecido en la forma migratoria, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos, el libre tránsito, evitando con ello se comentan actos en contra de la identidad de las personas, así como un cobro irregular en perjuicio de las personas, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

“ANTECEDENTES

En mayo del presente año, un autobús volcó en la carretera San Luis - Zacatecas en el Municipio de Mexquitic de Carmona, de este hecho lamentable fallecieron siete migrantes y más de veinte personas resultaron con heridas de gravedad, incluso se encontraban dos menores de edad, entre los migrantes fallecidos eran de distintas nacionalidades centroamericanas. De este trágico hecho el Gobernador del Estado, declaró la urgencia que diversas autoridades, entre ellas el Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional, se aboquen a la tarea de revisar la documentación migratoria, ya que existen casos donde se presume que la modalidad de transporte de migrantes, se da mediante identificaciones falsas y/o documentación consular falsa, lo que permite el tránsito irregular de migrantes en el País.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://pulsoslp.com.mx/slp/pide-gallardo-investigar-como-llego-un-autobus-de-migrantes-con-identificaciones-falsas-hasta-mexquitic/1492500>

Asimismo se han presentado múltiples quejas de usuarios, en el Aeropuerto internacional de San Luis Potosí, en el que denuncian que supuestamente el personal del Instituto Nacional de Migración no está respetando los plazos establecidos en las formas migratorias, generando con ello que los afectados tengan que realizar un pago irregular por concepto de multa, por supuestas infracciones a la Ley de Migración, relativo a la estancia en el País, generando con ello un conflicto de interpretación entre lo señalado en la forma migratoria y lo que determina el personal de migración.⁽²⁾

⁽²⁾<https://planoinformativo.com/852808/inm-hace-su-agosto-en-el-aeropuerto-de-sl/>

JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en el texto denominado “tráfico ilícito documentado” señala que se comenten violaciones en contra de la comunidad migrante, al otorgarle la esperanza de llegar a su destino a través de documentos ilegales que pueden ser desde “visas de trabajo garantizadas”, “documentos expedidos por asociaciones civiles”, “formas migratorias supuestamente otorgadas por oficinas migratorias”; lo que genera con ello además de un perjuicio económico al grupo migrante, un daño al Estado por el uso indebido de documentación oficial.

Así también, el documento llamado “respuestas al fenómeno migratorio”, elaborado por la Organizaciones de las Naciones Unidas en el 2019, señala que la obligación de los Estados son parte de los tratados internacionales y de la cooperación entre ellos, así como la colaboración con organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, y demás sectores de la sociedad civil, para generar los mecanismos jurídicos necesarios a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas delictivas que afecten la identidad de las personas, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas: a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados.

Respecto de las múltiples denuncias que este representante de la ciudadanía potosina ha recibido, y lo señalado por medios de comunicación, que el personal adscrito a la oficina de migración en el Estado, concretamente en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí no está respetando los

plazos establecidos en las formas migratorias desde, un marco de protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional y preservación de la soberanía.

Lo anterior encuentra sustento en las disposiciones establecidas en la Ley de migración donde se otorga a los visitantes, con excepción de aquellos por Razones Humanitarias y quienes tengan un vínculo con mexicanos o extranjeros con residencia regular en el País, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado, lo anterior guardando estrecha relación con el respeto a la vigencia y plazo establecido en las formas migratorias.

Hecho lo anterior, se insta al personal de dicha dependencia a que prevalezcan los principios de;

- ✓ Respeto absoluto a los derechos humanos.*
- ✓ No criminalización del migrante irregular.*
- ✓ Responsabilidad compartida.*
- ✓ Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y seguridad.*

Unidad familiar e interés superior del niño.

✓ Reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes. Equidad entre nacionales y extranjeros.

✓ Respeto al plazo establecido en las formas migratorias.

✓ Evitar un cobro irregular en perjuicio del patrimonio de las personas.”

CUARTO. Que la Comisión de Asuntos Migratorios considera factible y urgente la propuesta al considerar que es necesario que la población migrante que se encuentre transitando por la entidad potosina, cuente con la documentación necesaria para su identificación, y que en todo momento se vele y protejan sus derechos humanos, muchas veces violados desgraciadamente por las propias autoridades de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO – El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, EXHORTA RESPETUOSAMENTE a los titulares, DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN; Y DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO para que realicen actividades tendientes a garantizar que la población migrante cuente con la documentación oficial y vigente durante el tránsito en el Estado de San Luis Potosí; coadyuvar en la investigación de los casos en donde se denuncie el presunto uso de documentación ilegal en perjuicio de las y los migrantes y del Estado, en su tránsito por la entidad; y que los oficiales migratorios en el aeropuerto internacional “Ponciano Arriaga” de San Luis Potosí respeten el plazo de estancia establecido en



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

la forma migratoria, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos, el libre tránsito, evitando con ello se comentan actos en contra de la identidad de las personas, así como un cobro irregular en perjuicio de estas.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los titulares: del Instituto Nacional de Migración, Federal; y Estatal, realizar actividades para garantizar que población migrante cuente con documentación oficial y vigente durante tránsito en el Estado; coadyuvar en investigación de casos en donde se denuncie presunto uso de documentación ilegal en perjuicio de migrantes y del estado en su tránsito por la Entidad; y que oficiales migratorios en el aeropuerto internacional “Ponciano Arriaga” de San Luis Potosí, respeten plazo de estancia establecido en la forma migratoria, garantizando respeto a derechos humanos, libre tránsito, evitando se comenten actos en contra de la identidad de las personas, así como cobro irregular en perjuicio de éstas; notifíquese.

En el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Desarrollo Territorial Sustentable, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

DICTAMEN NUEVE

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de abril del año en curso, les fue enviado el Punto de Acuerdo, bajo en número de **Turno 1326** que requiere exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, cumplir con la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí,

y ejecutar las acciones que corresponden a esa dependencia, requiriendo formalmente a empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en la Entidad, para que en plazo perentorio regularicen su situación y cumplan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, a fin de obtener la licencia respectiva; con apercibimiento que de no hacerlo se les impondrán sanciones; presentado por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, las dictaminadoras consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

El 6 de agosto del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, cuyo objeto es regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.

Dicho Registro, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, a la que le corresponde entre otras atribuciones en esta materia, llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribirse los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que a éstos se les impongan; el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios; y el registro y revalidación de las inscripciones en el referido Registro.

El artículo tercero transitorio de la referida Ley, determina lo siguiente:

“TERCERO. Los agentes inmobiliarios que a la entrada en vigor de la presente Ley llevan a cabo operaciones inmobiliarias, deberán, comparecer dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de su vigencia, ante la Secretaría para presentar solicitud de inscripción en el Registro. A partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá sancionar, en los términos de lo dispuesto por este Decreto, a los agentes inmobiliarios inscritos en el Registro Estatal, que no hubiesen acudido ante esa dependencia a entregar la documentación e información adicional para los efectos señalados.”

En el Estado, existen más de 350 agencias inmobiliarias operando actualmente, no obstante, si se consulta el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, resulta que éste cuenta con solo 1 una empresa

inmobiliaria registrada, cuestión que es insólita e inadmisibile, información que puede verificarse en la página del Registro a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.



PERSONA MORAL O FÍSICA	DOMICILIO	TELÉFONO	FECHA DE REGISTRO	N° DE LICENCIA	REVALIDACIÓN			
					1°	2°	3°	4°
Ventas Euler, S.A. de C.V.	Carrilero 670 Altos Int. 2, Col. Tiquandarepa, C.P. 78250, San Luis Potosí.	444 823 5551	01/07/2016	SDE-RA-AGIR-02-001	23/08/2017	22/10/2018	22/10/2019	16/08/2021

Lo anterior significa, que a más de diez años de creación y operación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, la autoridad en la materia ha sido omisa en dar cumplimiento a la precitada Ley y específicamente ha dejado de aplicar lo ordenado por el artículo tercero de la misma, que señala que la Secretaría podrá sancionar, en los términos de lo dispuesto por la Ley, a los agentes inmobiliarios que no hubiesen acudido ante esa dependencia a entregar la documentación e información adicional para efectuar su Registro.

*Conforme lo dispone el artículo 8º del ordenamiento en referencia en sus fracciones I y II, tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios, **tendrán la obligación de Tramitar** ante la Secretaría su inscripción en el Registro, así como la de Revalidar su inscripción en dicho Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley.*

*Es decir, conforme lo anterior, no es optativo para las empresas y agentes inmobiliarios inscribirse en el referido Registro, **sino que ello resulta obligatorio**, so pena de ser sujetos de las sanciones que determina la propia Ley, siendo las siguientes:*

“ARTICULO 13. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;*
- II. Apercibimiento;*

III. Multa de hasta mil días de la unidad de medida y actualización;

IV. Suspensión de la licencia respectiva, e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por treinta días hábiles, y

V. Cancelación de la licencia respectiva, y de la inscripción en el Registro.”

“ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante **sin contar con registro, licencia o autorización de persona moral registrada, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.** En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil quinientos hasta cuatro mil veces la unidad de medida y actualización.”

JUSTIFICACIÓN

El cumplimiento de la Ley debe ser irrestricto, especialmente para las autoridades; en este caso la creación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios que establece la Ley, responde a la necesidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las y los usuarios de los servicios que prestan estas agencias, y a la de establecer un orden regulatorio sobre su actuación, así como verificar el cumplimiento de obligaciones que corresponde a las mismas. Ello no será posible si las y los funcionarios públicos obligados a cumplir y hacer cumplir la ley, no llevan a cabo las acciones necesarias para que tales empresas se inscriban en el referido Registro y cumplan con la obligación de contar con una licencia expedida por la autoridad competente, o en su defecto aplicar a las mismas las sanciones que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que el incumplimiento de la ley sea en vía de acción u omisión, por parte de las y los servidores públicos obligados, puede dar lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, especialmente si tal incumplimiento se ha dado de manera continua durante más de diez años.

Es así, que se hace necesario exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, a dar cumplimiento efectivo a las disposiciones de la Ley del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, a fin de que en primer término requiera formalmente a las más de trescientas cincuenta agencias y agentes inmobiliarios que actualmente operan en la Entidad, de las cuales increíblemente solo una aparece en el Registro, para que regularicen su situación, presenten la documentación y cumplan los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, así como para obtener las licencias respectivas, apercibiéndolas que de no hacerlo, se harán acreedoras a las sanciones que establece la propia Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que ambas comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracciones VI y VIII; y 104 fracción VII y 106 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo que requiere exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, cumplir con la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, y ejecutar las acciones que corresponden a esa dependencia, requiriendo formalmente a empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en la Entidad, para que en plazo perentorio regularicen su situación y cumplan la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, a fin de obtener la licencia respectiva; con apercibimiento que de no hacerlo se les impondrán sanciones.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, las dictaminadoras consideran lo siguiente:

1. Que uno de los argumentos con mayor prevalencia para la creación de una nueva norma respecto al registro de los agentes inmobiliarios para nuestro Estado, en el año 2011, fue lo que claramente expresa la Exposición de Motivos de este ordenamiento que a la letra dice:

La compra o alquiler de vivienda supone, además de una gran inversión económica, una operación en la que intervienen numerosos factores adicionales. En la mayoría de los casos elegimos una casa en lugar de otra, simplemente porque nos gusta, o responde a nuestros requisitos y satisface nuestras expectativas. A pesar de ello, no nos aventuramos a la adquisición o renta de forma impulsiva, sino que analizamos pros y contras antes de tomar una decisión.

En el proceso de adquisición de una vivienda, la confianza que tengamos con nuestro interlocutor es un factor determinante; en la mayoría de casos los mediadores inmobiliarios son particulares, lo que incrementa las posibilidades de ser víctima de estafa, en comparación con los servicios que prestan los agentes inmobiliarios legalmente constituidos.

Actualmente el número de personas sin ninguna experiencia en el ejercicio de esta actividad económica se ha incrementado en los últimos años, atraídas principalmente por las altas comisiones derivadas de la venta de propiedades. Hasta aquí el tema no tendría nada de malo, sino fuera por todo lo que se pone en juego; ya que se tiene por un lado un cliente “vendedor” que espera enajenar la propiedad al precio más alto y en el menor tiempo posible; y por otro, un cliente “comprador” que espera adquirir un inmueble con el mejor precio posible, pero sobre todo que cuente con garantías reales en la inversión que piensa hacer, ya que un mal asesoramiento del agente inmobiliario puede producir pérdidas económicas irreparables.

El agente inmobiliario debe tener conocimientos generales de aspectos legales, arquitectónicos, societarios, en urbanismo, valuación, mercadotecnia y, tener muy en claro, que su comportamiento ético estará por encima de cualquier urgencia económica. Siempre deben tener presente que la gente deposita su confianza en ellos y, que además, tienen una responsabilidad por tales actos mismos que, de llevar a cabo una mala gestión, derivará en consecuencias insospechadas

Nuestro Estado no puede permitir la anarquía y el desorden en el sector inmobiliario, pues ello ocasiona fraudes y abusos que afectan a los compradores y que ahuyentan al capital, así como la posibilidad de tener grandes inversiones; los vendedores inmobiliarios han sido hasta ahora, un sector informal en la economía de San Luis Potosí, por lo que el fin de esta Ley es regular las operaciones inmobiliarias, permitiendo dotar de garantías tanto a los compradores, como a los vendedores de inmuebles.

Por tanto, no basta actuar como un vínculo de comunicación entre unos y otros; el intermediario inmobiliario cumple y debe cumplir el rol que añade valor a las decisiones de los inversionistas nacionales y extranjeros, que facilite la toma de decisiones, además de mostrar o poner sobre la mesa toda aquella información que sea de importancia para sus fines. (Énfasis añadido)⁽¹⁾

⁽¹⁾[Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx) (Consultada 15 de junio de 2022)

Como es evidente la génesis de la norma en cita tiene como principal objetivo establecer un recurso legal materializado en un Registro de Agentes inmobiliarios que ofrezca y garantice a quien compra como a quien vende certeza jurídica, pues se dota a través del mismo de garantías a ambas.

Dada la importancia del tema, toda vez de que los usuarios de dichos servicios con la plena confianza en quienes son los ofertantes, se auxilian para la adquisición de un bien inmueble, la Secretaría de mérito no puede ni debe permanecer omisa al registro, verificación y revalidación para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios, como lo enmarca el artículo 4º de la norma citada que establece:

“ARTICULO 4º. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro;*
- II. Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, para el otorgamiento y revalidación de las licencias de los agentes inmobiliarios;*
- III. Revalidar, con la periodicidad prevista en la presente Ley, las inscripciones en el Registro y las licencias de los agentes inmobiliarios;*
- IV. Formular y ejecutar, con la participación de los agentes inmobiliarios, el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias, o su portafolio de evidencias;*
- V. Llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;*
- VI. Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;*
- VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios, y las personas que se ostenten como tales sin serlo, y*
- VIII. Vigilar también los derechos de los agentes inmobiliarios⁽²⁾.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

De tal suerte, que como lo señala la promovente, el otorgamiento de certeza y seguridad jurídica no podrá garantizarse a ninguna de las partes si la autoridad obligada en la materia incurre en omisiones para el registro de todas aquellas personas y empresas que funjan como agencias y agentes inmobiliarios, cabe señalar que al día de la presentación de la propuesta en cita y la elaboración del presente Dictamen⁽³⁾, existe un registro de 22 agentes inmobiliarios, mismo que se puede consultar en el siguiente link: <https://slp.gob.mx/SEDECO/Paginas/Agentes-Inmobiliarios.aspx>.

⁽²⁾Idem

⁽³⁾Elaborado 29 de julio 2022

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a dar cabal cumplimiento a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, y al Titular de la Procuraduría Urbana, a ejecutar las acciones que le corresponden a esa Dependencia a su cargo, requiriendo formalmente a todas las empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en el Estado, para que dentro de un plazo perentorio regularicen su situación y cumplan su obligación legal de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, presentando la documentación y cumpliendo los requisitos que dispone la citada Ley para obtener la licencia respectiva, con el apercibimiento que de no hacerlo se harán acreedores a la imposición de las sanciones que establece el referido Ordenamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

SEGUNDO. Notifíquese para todos sus efectos legales al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y al Titular de la Procuraduría Urbana del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE DADO EN LA EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con el gusto de saludarles, con su venida diputada Presidenta, con el permiso de mis compañeros legisladores, con el gusto de saludar a quienes hoy nos visitan en esta sesión, a los estudiantes, muchas gracias, gracias por estar aquí, el 06 de agosto del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, esta ley fue promulgada con el objeto de regular la función de los agentes y asesores inmobiliarios dentro del Estado de San Luis Potosí, así como la creación y establecimiento de las normas y principios del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, es de señalar, que la ley en mención responde a las necesidades de otorgar certeza y seguridad jurídica a las y los usuarios de los servicios que prestan los agentes y asesores inmobiliarios, y a la de establecer un orden regulatorio sobre su actuación, así como verificar el cumplimiento de obligaciones que corresponden a los mismos.

Especial mención, merece el hecho de que en nuestro Estado, existen más de 350 agencias inmobiliarias operando actualmente, no obstante si se consulta el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios resulta que ésta cuenta con sólo una empresa inmobiliaria registrada al momento de presentar este punto de acuerdo, es por lo antes mencionado compañeros legisladores, que les solicitó su apoyo a este exhorto, con el Fin de exhortar de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a dar cabal cumplimiento a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, y al titular de la Procuraduría Urbana, a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

ejecutar las acciones que le corresponden a esas dependencias a su cargo, requiriendo formalmente a todas las empresas, asesores y agentes inmobiliarios que operan en el Estado, para que dentro de un plazo perentorio regularicen su situación y cumplan su obligación legal de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, presentando la documentación y cumpliendo los requisitos que dispone la citada ley para obtener su licencia respectiva, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?;

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias, con el permiso de la Presidencia, nada más para sentar la postura del grupo parlamentario, en este caso hemos tenido ya muchos puntos de acuerdo donde nos hemos manifestado, de no pedir que se cumpla la ley, que la ley está hecha para cumplirse, no para pedir que se cumpla, y el reglamento del Congreso del Estado es preciso expresar, que no podemos someter a consideración puntos de acuerdo para exhortar al cumplimiento de la ley, en este exhorto se señala con precisión, exhorta al titular de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, a dar cumplimiento a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios, y al titular de la Procuraduría, a ejecutar las acciones que le corresponden a esa dependencia a su cargo, que son las mismas que ya están en la ley, por consecuencia el grupo parlamentario del PRI votaremos en contra, no porque queremos que esté mal, pero sí que tenemos que darle el respeto a los puntos de acuerdo y cumplir nosotros también con el reglamento, que dice que los puntos de acuerdo no pueden exhortar al cumplimiento de la ley, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segundo Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo; son 17 votos a favor; una abstención; y seis votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

Presidenta: contabilizados 17 votos a favor; una abstención; y seis votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los titulares de: la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal dar cabal cumplimiento a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado; y de la Procuraduría Urbana, ejecutar acciones requiriendo formalmente a empresas, asesores y agentes inmobiliarios locales, en plazo perentorio, regularizar su situación y cumplan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, presentando documentación y cumpliendo requisitos para obtener la licencia respectiva, con apercibimiento que, de no hacerlo, se harán acreedores a la imposición de sanciones que establece el referido ordenamiento; notifíquese.

En el capítulo de Punto de Acuerdo, el legislador René Oyarvide Ibarra presenta el único enlistado

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

La historia del autotransporte camina paralela a los avances de los caminos, al crecimiento de la población, así como a los avances técnicos y científicos de la ingeniería del transporte.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene su origen funcional en la Secretaria de Estado y Derecho de Relaciones Exteriores e Interiores establecida el 8 de noviembre de 1821: Posteriormente,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1959, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se dividió, creándose la hoy llamada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En 1962, se creó la Dirección General de Tránsito Federal.

En 1971, cambió su denominación por el de la Dirección General de Autotransporte Federal. Para 1976 ésta contaba con tres Subdirecciones Generales la de Operación, la de Carga y la de Pasaje; en el mismo año se reestructuró en cuatro Subdirecciones Generales: la Técnica, de Concesiones y Permisos, la de Operación y la Administrativa.

En 1980, la Dirección General de Autotransporte Federal, se reestructuró, y se crearon la Comisión de Capacitación y Adiestramiento para el Autotransporte Federal, la Subdirección de Registro y Concesionamiento, la Subdirección de Análisis y Sistemas, la Subdirección de Terminales y la Subdirección de Presupuesto. La Subdirección de Coordinación de Delegaciones cambió su nombre por el de Subdirección de Delegaciones, la cual contaba con cuatro Subdirecciones Generales, siete Subdirecciones, 6 Departamentos, 39 Subjefaturas y 150 Oficinas con un total de 237 unidades administrativas.

Por otra parte, como producto de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal dispuestas por el Gobierno Federal, en 1988 La Secretaría realiza la fusión de la Dirección General de Ferrocarriles con la de Autotransporte Federal, por lo que el 28 de noviembre de 1988, cambiando ésta última su nombre a Dirección General de Transporte Terrestre.

Como consecuencia de lo anterior, en el ámbito foráneo, por Acuerdo Secretarial del 31 de julio de 1989, las Delegaciones de Autotransporte Federal cambiaron de denominación por el de Delegaciones de Transporte Terrestre, al quedar de derecho pero no de hecho, con funciones de autotransporte y de ferrocarriles y su control por los Centros SCT, los cuales existe uno en cada Entidad Federativa con competencia hasta los límites de las mismas, quedando el control de éstos por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre en el aspecto meramente normativo, pero no así en lo operativo. Es preciso señalar que el número de Delegaciones en este lapso era de 67, distribuidos en toda la República en forma estratégica.

En 1991, las Delegaciones de Transporte cambian de nombre y se dividen en dos Departamento que son: Departamento de Autotransporte Federal y Departamento de Transporte Ferroviario,

integrándose a la estructura de los Centros SCT. Asimismo, se crean las Unidades de Supervisión Regional de Transporte Terrestre, cuya dependencia radica en la Dirección General de Transporte Terrestre para efectuar la supervisión de las funciones de los Departamentos antes señalados, por lo que desaparecen las Jefaturas de Zona de Transporte terrestre que hasta esta fecha se encontraban suspendidas en sus funciones por la desconcentración de las Delegaciones cuyo control, como ya se expresó quedó en los Centros SCT.

El 22 de diciembre de 1993, se publicó la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que derogó lo relativo al autootranspporte federal contenido en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con fecha 22 de noviembre de 1994, se publicó el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, que complementó a la Ley vigente.

En 1994, se desincorpora de la Dirección General de Transporte Terrestre lo relativo al transporte ferroviario, integrándose a la actual Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, como consecuencia, la primera retoma el nombre de Dirección General de Autootransporte Federal. Asimismo, desaparecen las Unidades de Supervisión Regional de Transporte Terrestre, quedando las funciones a cargo de los Centros SCT. Por otra parte, en ese mismo año, a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos y Puertos, se le suprime esta última función.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a la letra dice:

ARTÍCULO 43. *Los Centros SCT son las representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario.*

Es decir, cada una de las Entidades Federativas contarán con un Director General, mismo que entre otras atribuciones tendrá:

V. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría, en la entidad federativa de su adscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine la Coordinación General de Centros SCT, conjuntamente con las unidades administrativas centrales;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

San Luis Potosí desde abril de 2022, no cuenta con el Director General del Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y derivado de distintas anomalías presentadas en el tramo carretero de Ciudad Valles a Tamazunchale y cuya inspección corresponde precisamente a la citada Secretaría y ante la falta de respuesta a los ciudadanos que han sido afectados en distintos puntos de la ruta, es fundamental dar atención jurídica y explicación de su trazo.

Habitantes de comunidades de la zona de El Pujal, han manifestado molestias por la falta de logística en la construcción de la citada rúa, ya que en ocasiones se cierra a la circulación hasta por más de media hora, ocasionando múltiples problemas a los usuarios.

Así mismo integrantes de pueblos y comunidades indígenas de la huasteca potosina, han solicitado se cumplan los compromisos de respeto al medio ambiente y construcción de puentes peatonales.

CONCLUSIONES

Es primordial contar con el Director General para dar certeza y respuesta a los ciudadanos que han acudido con un servidor como Diputado Local y atender el llamado de nuestro Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador de ser servidores públicos de tiempo completo y atender primero a los pobres.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que realice el nombramiento en la Dirección General del Centro de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el Estado de San Luis Potosí.

René Oyarvide Ibarra: con su venia Presidenta, el punto de acuerdo que hoy se presenta es para exhortar al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que realice el nombramiento del Director General del Centro de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo que establece el numeral 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, refiere que los centros de SCT, son representaciones de la secretaría en cada uno de los estados de la república, y al frente de ellos tiene que haber un director general; es decir, cada una de las entidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 41

septiembre 22, 2022

federativas contarán con un Director General, mismo que entre sus obligaciones y atribuciones tendrá; vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la secretaría en la entidad federativa de suscripción, de conformidad con las normas e instrucciones que determine la Coordinación General de los Centros de SCT, conjuntamente con autoridades administrativas locales.

San Luis Potosí desde abril de este año, no cuenta con un Director General del Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, derivado de distintas anomalías que se han presentado en el tramo carretero de Ciudad Valles a Tamazunchale, y cuya inspección corresponde precisamente a la citada secretaría, y ante la falta de respuesta a los ciudadanos que han sido afectados en distintos puntos de esa ruta, es fundamental que se de atención jurídica y una explicación del trazo de esa carretera, las y los diputados de la huasteca potosina que integramos esta legislatura, aplaudimos la modernización de la carretera Ciudad Valles-Tamazunchale, de 92 km en nuestra querida huasteca, que van a detonar un crecimiento y fortalecer la llegada de visitantes, y proporcionará una mayor seguridad y una opción más rápida para que los turistas y el comercio se traslade en esas rutas, pero esto tiene que ir de la mano con la ciudadanía, porque habitantes de los poblados que conforman al Ejido Álvaro Obregón, se ha manifestado en un tramo de la zona de la ampliación de la carretera Ciudad Valles-Tamazunchale, exigiendo que se dejen los accesos a las zonas habitadas.

Personas que viven en el Ejido Ojo de Agua, también en ese tramo que está pegado a la calera, piden ser escuchados, quieren que les dejen libres los accesos, porque van a dar muchas vueltas, los están dejando sin retornos, no están respetando las comunidades que viven a bordo de carretera, ellos solicitan también que se cumplan los compromisos del respeto al medio ambiente y la construcción sobre todo de puentes peatonales, lo que quieren es que se les tome en consideración, que se les escuche, porque si no van a cerrar las obras de esta carretera.

Asimismo, esa molestia se extiende también a varios poblados como el Jabalí, La Marina, Pujal, Crucero de Xolol, crucero de Aquismón, Huichihuayán, etcétera, quienes piden lo mismo para sus sectores, habitantes de estas comunidades nos han manifestado a los diputados de la huasteca, las molestias por la falta de logística en la construcción de la citada carretera, ya que en ocasiones se le cierran la circulación hasta por más de 40 minutos, ocasionando múltiples retrasos para los usuarios de esta ruta, y esto es solamente uno de los problemas que están siendo desatendidos en el Estado de San Luis Potosí, por no contar con el precitado Director General, ya no les digo la falta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 41 septiembre 22, 2022

de atención a la problemática de la vía alterna de las 57, para la Zona Industrial de la Capital potosina, los problemas que se están generando por las remodelaciones en la carretera 57 rumbo a Matehuala, es primordial contar con el Director General para que nos dé certeza y respuesta a los ciudadanos que han acudido con un servidor y con los demás diputados y diputadas de la huasteca potosina para atenderlos.

A nuestro Presidente de la República, la verdad que este llamado tiene que ser y lo hago con mucho respeto, al licenciado Andrés Manuel López Obrador, siempre ha dicho y pregona que los servidores públicos tienen que ser de tiempo completo y atender a la ciudadanía, en especial a los que menos tienen, hoy hacemos este exhorto para que realmente se le atienda a las y los ciudadanos de la huasteca potosina, que tiene la necesidad de ser escuchados; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

¿Algún legislador o legisladora desea interviene en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que cito a Sesiones, Solemne número 23; y Ordinaria número 42, ambas el lunes 26 de septiembre, a las 10:30 y 11:30 horas respectivamente; además, les anticipo que también cito a la Sesión Ordinaria número 43, hasta el jueves 6 de octubre, a las 10:00 horas, todas las sesiones en modalidad presencial, realizándose en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:20 hrs.